



La Poma, Salta - Gentilesca del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.074

Salta, martes 21 de septiembre de 2021

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 100 Páginas
Año CXIII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 84651608



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 4,65		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 2,33	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Remates administrativos	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 716,10	370	\$ 1.720,50

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 279,00	100	\$ 465,00
Avisos generales	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 27,90		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 186,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 279,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 372,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 465,00		

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 4,65		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 46,50		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 93,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 773 del 03/09/2021 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA GALERÍA EL PALACIO S.A.	8
N° 774 del 03/09/2021 – M.S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. NORMA DEL VALLE ACUÑA.	11
N° 775 del 03/09/2021 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE ANDRÉS GUILLERMO FLORES.	13
N° 776 del 03/09/2021 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO SUBOFICIAL MAYOR MIGUEL ÁNGEL CARDOZO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	14
N° 777 del 03/09/2021 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO SUBOFICIAL MAYOR JUAN CARLOS AUDAGNA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	15
N° 778 del 03/09/2021 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO SUBOFICIAL MAYOR ALFREDO HUGO ARMELLA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	17
N° 779 del 03/09/2021 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO SUBOFICIAL MAYOR SERGIO ARIEL CHOCOBAR. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	18
N° 780 del 03/09/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SARGENTO AYUDANTE LUCIANA VERÓNICA GUTIÉRREZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	19
N° 781 del 03/09/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. MANUEL ALFREDO PASTRANA.	22
N° 782 del 03/09/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE REVOCATORIA. SR. MIGUEL AGUSTÍN FIGUEROA.	24
N° 783 del 03/09/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL CABO 1° CARLOS GREGORIO TAPIA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	25
N° 800 del 20/09/2021 – M.G.D.H.T.y J. – INVITA A LOS SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES ELECTOS A INICIAR LAS SESIONES SOBRE LA REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA. LEY N° 8.239.	27

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 377 del 03/09/2021 – S.G.G. – ACEPTA RENUNCIA. DRA. MACARENA LUCIANA ARROYO, PERSONAL DE APOYO.	27
N° 378 del 03/09/2021 – M.G.D.H.T.y J. – DESIGNA A LA SRA. TATIANA SOLEDAD ROJAS, COMO PERSONAL DE APOYO.	28

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS N° 76/2021	29
SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS N° 78/2021	31
SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS N° 77	33
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 490/2021	34
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 486/2021	37
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 491/2021	40

DISPOSICIONES

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES N° 99/2021	42
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 11/21	43
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 10/21	44
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 9/21	45
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 8/21	45
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 299/2021	46
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA – N° 153/2020 – NUEVA PRÓRROGA	46
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA – N° 233/21	47
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM 3742/20 LP N° 10	47
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM 3864/21	48
ADJUDICACIONES SIMPLES	
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 10/2021	48
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 19/2021	49
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 22/2021	50
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 25/2021	51
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 31/2021	51
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 38/2021	52
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 40/2021	53
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 41/2021	54
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 03/2021	54
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS N° 07/2021	55
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 342/21	56
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. 22181/21	56
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 090034-252676/2017-0/1 – RELACIONADO CON EXPTE. N° 34-252661/2017-0 Y OTROS – ROBUSTIANO MANERO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA	57
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 090034-225078/2014-1 – COMPAÑIA AGRO-GANADERA SUDAMERICANA SRL	57
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-195761/2021-0	58
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
ROSSI, MARIA CRISTINA – EXPTE. N° 735.908/21	60
VASQUEZ, MARCOS GERONIMO – EXPTE. N° 7333/19	60
CHACÓN, DOMINGO MAURICIO – EXPTE. N° 7497/20	60

CISNEROS, RAMONA ISABEL – EXPTE. N° EXP – 715632/20	61
SABELLI, SARA LIA – EXPTE. N° EXP – 735240/21	61
LOPEZ, DIONISIO O DIONICIO – EXPTE. N° 45253/8	62
MATSUMOTO, KIYO – EXPTE. N° 7636/20	62
SEGUNDO, MARCELINO Y MARTINEZ, GABINA – EXPTE. N° 3244/12	62
GODOY, PEDRO ESCUASO; BELARDE, DONATA EXPTE. N° 1– 709.063/20	63
ABRAHAN GRACIELA ESTER – EXPTE. N° 728680/21	63
QUIJANO, LUCRECIA EUGENIA – EXPTE. N° EXP – 696547/20	63
LOPEZ SERREY, NESTOR, MAEDER LUCILA – EXPTE. N° 716587/20	64
JORGE, MARIO EDUARDO – EXPTE. N° 725.513/21	64
RODRIGUEZ, MABEL DEL CARMEN – EXP-702313/20	65
ORTIZ, SILVIA YOLANDA – ROMERO, DIMAS RENÉ – EXPTE. N° 722.443/20	65
GARCIA TESEYRA, JOSE ANTONIO – EXPTE. N° 739797/21	65
LOPEZ, MIGUE ANGEL – EXPTE. N° 693518/19	66
CORREGIDOR, CIRILA – EXPTE. N° 725.997/21	66
SAAVEDRA, JUAN JOSE; ROSSI, MICAELA MARTA – EPT. N° 527.228/15	67
DORA CELVA; MOLINA JOSE ERNESTO – EXPTE. N° 341240/11	67
CARRIZO DE VAZQUEZ, ANA MARIA – EXPTE. N° 410027/12	67
FLORES, NICOLAS REYES EXPTE. N° 48723/19	68
REMATES JUDICIALES	
POR OLIVARES F. MARCELO – JUICIO EXPTE. N° FSA 3410/18	68
POR OLIVARES F. MARCELO – JUICIO EXPTE. N° FSA 3410/18	69
POR PATRICIA SUSANA MOLLINEDO –JUICIO EXPTE. N° 526.041/15	69
POSESIONES VEINTEAÑALES	
BARRIONUEVO, RAMON OMAR C/ BARRIONUEVO, VERONICA Y OTROS – EXPTE. N° 737180/21	70
DANILOWICZ. ALECI OSCAR CONTRA GALLO GONZALEZ, HUGO ERNESTO – EXP 741106/21	71
EDICTOS DE QUIEBRAS	
BAUTISTA, MOISES RAMON POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 738534/21	71
ROBLES, RODOLFO ANTONIO Expte. N° EXP – 710702/20	72
ALTAMIRANO JUAN PABLO EXPTE. N° 19895/10	73
MOYA ORTIZ, JORGE FRANCISCO Expte. N° EXP –745229/21. COMPLEMENTARIO	73
MAMANI, NADIA CARINA Expte. N° EXP – 743284/21, COMPLEMENTARIO	74
GONZALEZ, FEDERICO DANIEL EXPTE. N° EXP 744407/21 COMPLEMENTARIO	74
RAMIREZ MARTINEZ, CARLA ANDREA EXPTE. N° EXP – 743278/21	75

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – CUIJ 13-05771796-8 (011903-1020991) – MENDOZA	76
LAMAS. CLAUDIA ALEJANDRA – EXPTE. N° 743.706/21	77

EDICTOS JUDICIALES

ALVAREZ ANABELA MACARENA C. VALENCIA RIOS, DIEGO FERNANDO – EXPTE. N° 677.998/19	77
GEREZ, ELIANA ELIZABETH CONTRA ARAMAYO, PABLO HECTOR; ARAMAYO, TERESITA DEL VALLE – EXPTE N° 6764/19	78
SORAIRE, JUAN MANUEL VS. KUTULAS JORGE D. Y/O JORGE DEMOSTONES KUTULAS Y/O JUAN ANDRES KUTULAS – EXPTE. N° 5348/08	78
BULACIA, ANDREA DANIELA CONTRA VIDAL, MIGUEL ANGEL; JIMENEZ VALDERRAMA, ROMINA DELICIA – EXPTE. N° 648501/18	79

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

BILLINGHURST SRL	81
DIAMANTE SAS	82

ASAMBLEAS COMERCIALES

LUIS GÜEMES S.A. – CLÍNICA GÜEMES	83
ALUBIA SA	83

AVISOS COMERCIALES

RODRIGUEZ NOCETTI SRL	84
COMPAÑÍA MERCANTIL AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SA	85

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB DE CAMPO LA LUCINDA NORTE	93
ASOCIACIÓN SALTEÑA DE BOXEO – A.SAL.BOX	93
CONSORCIO DE AGUA VALLE ALEGRE	93
CENTRO VECINAL BARRIO NUEVO LIMACHE	94

FE DE ERRATAS

EDICIÓN N° 21.067 DE FECHA 07/09/2021	95
---------------------------------------	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 20/09/2021	96
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 20/09/2021	96



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 773

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. N° 22-574.727/2017 y agregados.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Galería El Palacio SA, en contra de la Resolución N° 649/2019 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida Resolución se procedió a determinar de oficio la deuda en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas, más accesorios adeudados por el contribuyente correspondiente a los períodos 01/2013 al 09/2017, por la suma de pesos seiscientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y cuatro con 43/100 (\$646.234,43), calculado al 30/06/2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo, se le aplicó una multa equivalente al 50% del tributo omitido por los períodos 01/2013 al 04/2017 y 07/2017 al 09/2017, cuyo monto asciende a la suma de pesos ciento treinta y cuatro mil ochocientos trece con 57/100 (\$134.813,57), de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código Fiscal;

Que en el recurso interpuesto, la firma recurrente adujo que solicitó la revocación de la Resolución antes mencionada por cuanto se agravió primeramente por violación al debido proceso adjetivo, ya que al momento de presentar su descargo ofreció prueba pericial tendiente a demostrar la concreta afirmación de los ítems que componen los gastos comunes o expensas, su distribución, rendición y exposición contable, determinando el organismo oficial que la misma no resultó conducente para comprobar lo que se alegó, ya que lo que se encuentra en discusión es una cuestión de derecho;

Que asimismo, se agravió de la metodología utilizada por la Administración para efectuar la determinación de oficio, al considerar que se debe recurrir al subsidiario método estimativo ante la total y probada imposibilidad de magnificar la realidad económica, por lo que no existen elementos de prueba que permitan concluir que existió materia imponible no declarada por el contribuyente, como así tampoco tener como integrante de la base imponible los montos de expensas;

Que manifestó, que el ajuste para la determinación de la base imponible resulta improcedente. Consideró que las expensas comunes se exigen por la existencia de gastos comunes, los cuales mensualmente les liquida y factura Galería El Palacio SA, cuya obligatoriedad para su pago surge del propio Código Civil y Comercial; determinando que al no haber elemento legalmente introducido en el proceso que acredite que el cobro de expensas comunes es una contraprestación a una actividad desarrollada por Galería El Palacio SA y/o que no son aplicadas al pago de gastos comunes, cae el argumento de que la misma integra la base imponible del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que a su vez, el contribuyente señaló que el cobro de expensas comunes carece de fines de lucro y mucho menos de onerosidad, puesto que se trata de administrar el pago de gastos ajenos, sin retribución alguna;

Que por su parte, planteó la prescripción de los períodos 01/2013 al 09/2013, ello conforme lo establece el artículo 4027 inc. 3) del entonces Código Civil;

Que se agravió la firma Galería El Palacio SA, no sólo del capital liquidado, entendiéndolo el mismo improcedente, sino también de los accesorios liquidados;

Que consideró que atento la complejidad del presente caso, tanto para el

contribuyente como para la administración, hace presumir que el contribuyente se viera inducido a error respecto a la modalidad de cumplimiento de sus obligaciones. Señaló que la graduación de la multa resulta arbitraria, ello en razón de que la administración no alegó ni probó los agravantes, como así tampoco tuvo en cuenta atenuantes (falta de antecedentes sumariales anteriores);

Que la Administración Tributaria dispuso los procedimientos previstos en los artículos 33 y 47 del Código Fiscal, y dio cumplimiento con la vista legal respectiva;

Que en el caso de autos, la metodología empleada por el Organismo Recaudador para determinar la deuda tributaria fue acertada y legal, pues se ajusta a las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Que en este sentido, el artículo 31 del Código Fiscal establece que, cuando y el contribuyente no hubiese presentado la declaración jurada o ella resulte inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas tributarias vigentes, la Dirección General de Rentas determinará de oficio la obligación Fiscal, ya sea en forma cierta o presunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del citado cuerpo legal;

Que en el caso, el Organismo Fiscal procedió a determinar de oficio utilizando el método de "base presunta" teniendo en consideración las deducciones presentadas por la firma correspondiente a los períodos 01/2013 a 09/2017, declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los años 2013 a 2016, registro IVA ventas y compras de los períodos 01/2013 a 09/2017, copia de los estados contables de los años 2013 a 2016, copia de los contratos de locación y plano con distribución de locales; como así también información del organismo en lo que respecta a padrón de contribuyentes, la cuenta corriente sistematizada, detalle de retenciones y/o percepciones sufridas e información de AFIP;

Que cabe indicar que las expensas incluidas por el Organismo Fiscal en la base imponible del Impuesto a las Actividades Económicas, constituyen el "ingreso bruto" obtenido que el locador percibe por su actividad inmobiliaria, la que le implica la puesta en condiciones del inmueble para su explotación comercial, pues el mantenimiento de los espacios comunes y los servicios prestados en ellos, guardan estricta relación con el pleno uso y goce del bien objeto de la locación, Así entonces, el precio de la locación se integra por el valor del alquiler más las expensas comunes, las que resultan una obligación propia del locador y hacen al desempeño de su actividad, lo que, sin dudas, constituye el ingreso bruto del contribuyente;

Que por ello, resulta imperativo considerar las características propias de la actividad que desarrolla la contribuyente, para poder fijar el alcance del hecho imponible;

Que de las constancias de autos puede observarse que asume especial relevancia el hecho de que en el servicio brindado por la firma, la adecuada funcionalidad en el predio viene a ser el motivo determinante de la contratación con los locatarios, ya que la organización, atracción ejercida sobre el público, entre otras características del espacio, se constituyen en un conjunto de prestaciones que hacen a la esencia de la actividad;

Que consecuentemente, el resarcimiento que la firma obtenga de los gastos incurridos al respecto, se traducen en desembolsos derivados de "su actividad", los que le incumben directamente en razón de los fines económicos que ha tenido en miras para llevarla a cabo, y que, de no realizarse, hasta podría ocasionar, situándonos en el extremo de las consecuencias, la extinción misma del objeto social para el que fuera constituida;

Que las denominadas "expensas" vienen a representar la retribución obtenida por el locador, que ésta ha determinado en función de aquellos gastos inherentes a la

actividad que le es propia, lo que así declaró;

Que por lo expuesto, y habiendo quedado acreditado que la Dirección General de Rentas, actuó de conformidad con las pautas establecidas por el Código Fiscal, correspondería ratificar la determinación de oficio practicada;

Que por su parte, y respecto al planteo de prescripción efectuado por la firma recurrente, debe señalarse que la creación de tributos locales integra el conjunto de competencias no delegadas por las provincias al Estado Nacional y, en tal sentido, dentro de las potestades tributarias autónomas, se encuentra incluida la facultad local de regular tanto lo relativo al nacimiento de la obligación tributaria, como a su régimen de cumplimiento y a su exigibilidad, entre otros factores;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación reconoce la potestad de las provincias para legislar en asuntos propios de su derecho público y específicamente lo relativo a la prescripción liberatoria en materia tributaria local (artículos 2.532 y 2.560);

Que de modo tal, que con relación a los tributos provinciales, la regulación de la prescripción de las acciones para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales y para aplicar y hacer efectivas las multas debe ajustarse a las disposiciones específicas del Código Fiscal de la Provincia de Salta;

Que en ese marco, tratándose de un contribuyente inscripto, el artículo 91 inciso a) dispone que la acción para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales, como así para aplicar y hacer efectivas las multas prescribe por el transcurso de cinco años;

Que con relación al cómputo del plazo de prescripción aludido, el artículo 92 establece que comenzará a correr desde el primero de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones o infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en su párrafo tercero, el cual prevé que el término para la prescripción de la acción para el cobro judicial y administrativo de impuestos, tasas, contribuciones, accesorios y multas comenzará a correr desde la fecha de la notificación de la determinación impositiva o aplicación de la multa, o de las resoluciones y decisiones definitivas que decidan los recursos contra aquellos. Los términos de prescripción establecidos no correrán mientras los hechos impositivos no hayan podido ser conocidos por la Dirección General de Rentas por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia;

Que por su parte, el artículo 93, prescribe que las facultades y poderes de la Dirección General de Rentas para determinar las obligaciones fiscales y exigir su pago se interrumpirán: 1º) por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable de su obligación; 2º) por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago;

Que en orden a lo expuesto y en el caso bajo análisis se observa que la Administración Fiscal inició las acciones de fiscalización y determinación de deuda de oficio, como la instrucción de sumario, a los fines de dar cumplimiento con los procedimientos respectivos, dentro del plazo de cinco años que el ordenamiento fiscal prescribe;

Que de lo dicho hasta aquí se concluye entonces que la prescripción planteada encuentra obstáculo en los artículos 4; 31; 33; 34; 47; 69; 71; 76; 91; 92; 93 y cc. del Código Fiscal, de manera que la potestad del Fisco para exigir la deuda de autos se mantiene incólume;

Que con relación a la infracción en la cual incurrió la firma, consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma, quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la

infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, tanto sea en el elemento objetivo como así también en el elemento subjetivo, sin que la recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulte aplicable;

Que con respecto al error excusable alegado, cabe señalar que sólo procede si se demuestra la oscuridad de las disposiciones legales que rigen el caso o la existencia de dudas que puedan surgir acerca de la situación en que se encontraba la contribuyente frente al impuesto;

Que en el presente caso, no cabe predicar la existencia de tal oscuridad o duda con relación a las normas aplicables. En efecto, la firma recurrente no actuó, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con la diligencia debida y necesaria en el asunto;

Que en tal sentido, resulta claro que le incumbía al contribuyente adoptar los recaudos necesarios a fin de cumplir con sus obligaciones fiscales, debiendo en el caso, cumplir en tiempo y forma con el pago del impuesto y, si no lo hizo, deberá soportar las consecuencias de su inacción;

Que por su parte, la multa establecida conforme el artículo 38 del Código Fiscal puede oscilar o bien graduarse entre un veinte por ciento (20%) hasta el noventa por ciento (90%) del monto de la obligación fiscal omitida, habiéndose aplicado en el caso una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto omitido, en función de la valoración de la conducta del contribuyente que, tal como se consignó en la Resolución N° 649/2019, incumplió los deberes formales a su cargo y lesionó de esa manera el bien jurídico protegido por la norma, que es la Administración Tributaria, resultando improcedente los agravios planteados por el recurrente respecto a la aplicación de la multa y los intereses resarcitorios;

Que en consecuencia, la exención de intereses pretendida por la impugnante respecto del impuesto efectivamente adeudado, no puede prosperar;

Que siendo ello así, la decisión adoptada por la Administración en relación a la aplicación de la sanción establecida en el artículo 38 del Código Fiscal, resulta en un todo ajustada a derecho;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 28/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Galería El Palacio SA, CUIT N° 30-70896326-3, en contra de la Resolución N° 649/2019 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039165

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 774

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 182-17507/2017, 321-249505/2018 y 321-162620/2019

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora Norma del Valle Acuña, en contra de la Resolución N° 860/2019 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma se denegó el recurso de revocatoria planteado por la señora Acuña, quien pretendía se reconsiderara el rechazo de la solicitud del pago de Asignación Extraordinaria por "Reconocimiento por Servicios Prestados" (cf. Resolución N° 1.572/2018 del Ministerio del rubro);

Que, en primer lugar, se observa que el recurso jerárquico interpuesto, resulta formalmente admisible al ser presentado en el plazo previsto en el artículo 180 de la Ley N° 5.348 -Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta-;

Que, en el mismo, la recurrente alega absoluta arbitrariedad en la temporalidad de los plazos establecidos en la normativa, ya que el mencionado beneficio sería un derecho que nace del cumplimiento de los requisitos para acceder a la jubilación, inherente a la seguridad social;

Que, finalmente, sostuvo haber realizado todos los trámites, en cuanto a presentación de documentación y notas necesarias, y que el fundamento del rechazo del pago se debió solamente a que no cumplió con los dos días hábiles desde de la notificación de la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social, para presentar la renuncia a su cargo, considerando que dicho plazo no tiene ningún fundamento jurídico ni razonable, obedeciendo únicamente a cuestiones administrativas;

Que, en ese orden de consideraciones, la cuestión de fondo debe resolverse conforme a los Decretos N° 4.955/2008 y N° 1.571/2000 y las Resoluciones Conjuntas N° 3DC/2011, N° 112DC/2011 y N° 414DC/2013, por resultar tales normativas vigentes al momento en que la impugnante se encontraba en condiciones para solicitar la Asignación extraordinaria por "Reconocimiento por Servicios Prestados", y al momento en que se efectivizó tal solicitud;

Que del análisis de la antes normativa citada y su aplicación a los hechos, surge que la señora Acuña, inicia el trámite del mencionado beneficio, con anterioridad al plazo legal establecido, constituyendo ello un incumplimiento de menor entidad, por mero exceso en la diligencia; lo cual en modo alguno debe erigirse como óbice para conceder el beneficio solicitado;

Que el pedido prematuro no puede asimilarse a la ausencia de pedido o a la mera negligencia en el ejercicio del derecho (Dictamen N° 223/2017);

Que, sin perjuicio de ello, no dio cumplimiento con el procedimiento establecido en el artículo 3° inciso c) de la Resolución N° 414 DC/2013, que sustituyó el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 3DC/11, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 112DC/2011, ya que presentó su renuncia, posteriormente al vencimiento del plazo dispuesto por la citada normativa;

Que, en ese sentido, el último párrafo del artículo 3° de la Resolución N° 414DC/2013 dispone: "La falta de presentación de la solicitud de pago de la asignación con las disposiciones de la presente o el incumpliendo de alguno de los requisitos exigidos por la misma, producirá la caducidad del derecho a su percepción"

Que para acceder a la Asignación extraordinaria, la impugnante no puede desconocer el procedimiento establecido para su otorgamiento;

Que, a mayor abundamiento, se puede observar que las Resoluciones



Ministeriales N° 1.257/2018 y N° 860/2019 del Ministerio de Salud Pública, resolvieron todas las cuestiones planteadas por la recurrente conforme a la normativa aplicable, resultando en un todo ajustadas a derecho;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 214/2020 de la Fiscalía de Estado corresponde rechazar el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 860/2019 del Ministerio de Salud Pública,

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículo 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora **NORMA DEL VALLE ACUÑA DNI N° 13.771.245**, ex agente del Hospital "Dr. Joaquín Castellano" de General Güemes, en contra de la Resolución N° 860/2019 del Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

SÁENZ – Esteban – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039166

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 775

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 321-77377/2021

VISTO el subsidio que se gestiona a favor del paciente Andrés Guillermo Flores;
y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de medicamentos para el mencionado paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a personas carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, pues éste debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que de las constancias de autos surge que el paciente Flores, ha cumplido con los requisitos necesarios para la viabilidad del subsidio, acreditándose el estado de necesidad y la objetiva razonabilidad para el otorgamiento del mismo;

Que la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública,



tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente **ANDRÉS GUILLERMO FLORES, DNI N° 24.514.467**, por la suma de pesos quinientos treinta y ocho mil setenta y ocho con treinta y ocho centavos (\$538.078,38), destinado para cubrir el costo de medicamentos, debiendo tomar intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud Pública para auditar el correcto destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000300, Gestión de Pacientes, Cuenta Objeto: 415123, Auxiliar 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039167

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 776

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-236833/2020-0

VISTO el pedido de retiro voluntario presentado por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Miguel Ángel Cardozo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio solicitado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 667/2021 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que, la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que, es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Suboficial Mayor Miguel Ángel Cardozo, el mismo quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que, por lo expuesto y atento el Dictamen N° 1.003/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, **MIGUEL ÁNGEL CARDOZO, DNI N° 20.671.269**, Clase 1969, Legajo Personal N° 11.662, Cuerpo Seguridad –Escalafón General– en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia, Miguel Ángel Cardozo, DNI N° 20.671.269, Clase 1969, Legajo Personal N° 11.662, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039168

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 777

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-284164/2020

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Juan Carlos Audagna; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este

último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 695/2021 del Ministerio de Seguridad (fojas 44/45), debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997; debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Sub Oficial Mayor Juan Carlos Audagna, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1024/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, **JUAN CARLOS AUDAGNA, DNI N° 23.638.168**. Clase 1974, Legajo Personal N° 11.855, Cuerpo Seguridad –Escalafón General– en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Juan Carlos Audagna, DNI N° 23.638.168. Clase 1974, Legajo Personal N° 11.855, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039169

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 778

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-293.893/2019-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Alfredo Hugo Armella; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 561/2021 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Suboficial Mayor Alfredo Hugo Armella quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1002/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, **ALFREDO HUGO ARMELLA, DNI N° 20.248.187**, Clase 1968, Legajo Personal N° 11.406, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Alfredo Hugo Armella, DNI N° 20.248.187, Clase 1968, Legajo Personal N° 11.406, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039170

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 779

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-289422/2020-0

VISTO el pedido de retiro voluntario presentado por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Sergio Ariel Chocobar; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio solicitado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 686/2021 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que, la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Suboficial Mayor Sergio Ariel Chocobar, el mismo quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que, por lo expuesto y atento el Dictamen N° 1001/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N°

8.128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, **SERGIO ARIEL CHOCOBAR, DNI N° 22.056.086**, Clase 1971, Legajo Personal N° 11.474, Cuerpo Seguridad –Escala General– en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia, Sergio Ariel Chocobar, DNI N° 22.056.086, Clase 1971, Legajo Personal N° 11.474, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039171

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 780

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044–35430/2020–0 agregados y adjuntos.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la sargento ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Luciana Verónica Gutiérrez, en contra de la Resolución N° 339/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la sargento ayudante en contra de la Resolución N° 40/2020, la cual le otorgaba y computaba el beneficio de haber de retiro obligatorio;

Que tal como surge de autos, el recurso jerárquico fue planteado dentro de los diez días hábiles previstos por el artículo 180 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que procede su tratamiento;

Que en su presentación, la recurrente se agravia porque considera que el acto administrativo dictado, no fue motivado ni fundado, encontrándose viciado de nulidad, siendo arbitrario al transgredir las normas del derecho vigente;

Que, asimismo, manifestó disconformidad con la determinación efectuada por la Junta Médica, mediante la cual se desprende que la patología sufrida no guarda relación con el servicio, debiendo determinarse a su criterio, el haber del retiro conforme lo dispuesto por los artículos 75 y 75 de la Ley N° 6.719;

Que la impugnante manifiesta que la determinación del haber de retiro resulta insuficiente, discriminatoria y contraria a derecho, encontrándose en juego el derecho a la salud, a la vida y a la seguridad social, haciendo alusión al principio de igualdad, protección del trabajo, derechos del trabajador y convenciones de derechos humanos y tratados internacionales;

Que, además, expresa que dicho acto provocaría la disminución de sus ingresos y solicita la suspensión de la ejecutoriedad del acto impugnado, hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto;

Que finalmente señala que a efectos de la regulación del haber, debe considerarse el salario mínimo, vital y móvil fijado a nivel nacional y el principio protectorio;

Que del análisis del recurso interpuesto, de las constancias obrantes en el expediente y de la normativa aplicable al caso, surge que el acto se encuentra debidamente motivado y fundado, es decir, contiene la debida exposición y explicitación de las razones de hecho y de derecho que han llevado a la Administración a dictarlo;

Que, consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican la Decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 04 de marzo de 1999; LL, 2000-C, 151-DJ, 2000-3-90);

Que cabe recordar, que mediante Resolución N° 22.128/2018, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Jefatura de Policía, resolvió tener la patología sufrida por la agente en cuestión como contraída "independientemente del servicio", de conformidad al artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, la cual se encuentra firme y consentida por la recurrente, motivo, por el cual, los agravios expuestos, en este sentido, deben desestimarse;

Que, por otra parte, es necesario dejar en claro que mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, mediante el cual, la Provincia transfirió al Estado Nacional su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6.719;

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuaban rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6.719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante los Decretos N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dichas Actas se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces;

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta;

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada establece pautas de

procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro y que la administración se sujetó a aplicar dicho plexo normativo, ajustándose a dicho procedimiento conforme a derecho;

Que, cabe señalar, que en el caso de producirse alguna disminución en los ingresos de la señora Gutiérrez, es por la aplicación de la normativa previsional vigente;

Que en ese orden de ideas, cabe recordar lo sostenido por nuestro máximo tribunal: "El estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascenso y de retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnico adecuados a los fines del servicio y su eficiencia" (Cfr. CJS., Tomo 69:867; 93:369);

Que, en este sentido, la determinación del haber de retiro de la ex sargento ayudante Gutiérrez, se realizó por la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales del Ministerio de Seguridad, en base a la condición laboral, escala salarial vigente al momento del trámite y a la mejor remuneración percibida por la funcionaria anteriores al cese, conforme lo establecido en la Cláusula Tercera del ya mencionado Convenio de Transferencia y por aplicación de la escala salarial vigente a ese momento, aprobada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), para la aplicación al sector pasivo;

Que finalmente, es del caso mencionar que, el monto del haber recurrido, también cuenta con el visado positivo de la ANSES y la re-determinación del mismo se realizará de oficio una vez que ésta otorgue el alta del beneficio previsional;

Que por lo demás, con relación al pedido de suspensión de la ejecución del acto, cabe señalar que en autos no se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley N° 5.348, que habilitan su procedencia, pues no se advierte en la Resolución N° 339/2020 la existencia de vicios que la nulifiquen o que la tornen revocable;

Que en virtud a lo expuesto y atento el Dictamen N° 114/2021, de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Jerárquico interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la sargento ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, **LUCIANA VERÓNICA GUTIÉRREZ, DNI N° 29.127.192**, en contra de la Resolución N° 339/2020 del Ministerio de Seguridad, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039172

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 781

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-153/2018-5 y adjuntos.

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Manuel Alfredo Pastrana, en contra del Decreto N° 713/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo, se dispuso la conversión del retiro obligatorio otorgado por el Decreto N° 162/2017, en destitución por exoneración del cabo Manuel Alfredo Pastrana, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 inciso b), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 incisos a) y c) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, en virtud a lo previsto en el artículo 93 inciso b), apartado 3) y artículo 95, y por infracción a los artículos 106 inciso a) y 108 incisos d), q) y v), con el agravante del artículo 140, inciso b) del Decreto N° 1.490/2014 -Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta-;

Que en contra el aludido Decreto, el ex cabo interpuso un recurso de reconsideración;

Que tal como surge de las actuaciones, el Decreto impugnado fue notificado en fecha 09 de noviembre de 2020, mientras que el recurso de reconsideración fue interpuesto el 11 de noviembre de 2020, es decir dentro de los diez días hábiles previstos por el artículo 177 de la Ley N° 5.348, por lo que corresponde su tratamiento;

Que se agravia el recurrente, en lo sustancial, porque considera que el acto se encuentra viciado al haberse omitido notificarlo del sumario administrativo, vulnerando de esta forma su derecho de defensa;

Que además, según sus dichos, no se comprobaron la comisión de las faltas judicialmente;

Que por último, se agravia, pues entiende que la sanción de exoneración no es legalmente aplicable, en tanto no se verificaron las circunstancias del artículo 62 de la Ley N° 6.193;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del Sumario Administrativo, conforme lo ordena el artículo 190 inciso a) del Decreto N° 1.490/2014 -Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta-al tratarse una falta muy grave;

Que ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle, atento a que los mismos resultan órdenes jurídicos diferentes, con disímiles tutelas y finalidades, configurando la conducta del impugnante una falta administrativa en los términos de la normativa citada;

Que en efecto, la conducta del señor Pastrana ha sido correctamente encuadrada en las faltas previstas por los artículos 106 inciso a) y 108 incisos d), q) y v) con el agravante del artículo 140 inciso b) del Decreto N° 1.490/2014;

Que a su vez, el artículo 61 de la normativa citada por el recurrente Ley N°

6.193- expresamente dispone “La destitución sólo puede disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo, a solicitud de la Jefatura de la Policía, y conforme a la gravedad de la falta, recibirá una de las denominaciones siguientes: a) Cesantía; y b) Exoneración; la que sólo podrá ser decretada cuando mediare condena por delito doloso o por faltas muy graves en perjuicio de la Institución”. Consecuentemente, el agravio respecto en que no corresponde legalmente la sanción dispuesta, resulta manifiestamente improcedente;

Que es así que el procedimiento realizado en autos se ha llevado a cabo con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso; motivo por el cual; no se observan en él vicios que lo invaliden;

Que cabe destacar que la responsabilidad administrativa quedó acreditada por las constancias de autos, en especial de los certificados médicos, de la denuncia N° 06/2018 y el examen médico realizado al Sr. Pastrana. En tal sentido, es dable remarcar que tales constancias son suficientes para justificar la desconfianza de sus superiores;

Que en ese orden de ideas además, cabe manifestar que, en casos similares al presente, la Corte de Justicia de Salta ha dicho: “...en tanto el proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta el servicio, la separación del cargo –mediante la debida aplicación de las normas estatutarias– no puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego” [CJS, 25-4-2007. “Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta- Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 29.145/06)];

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad, por cuanto la disposición que agravia al presentante, contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 -DJ, 2000-3-90);

Que en virtud de lo expuesto, y atento el Dictamen N° 407/2020 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Manuel Alfredo Pastrana, en contra del Decreto N° 713/2020;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **MANUEL ALFREDO PASTRANA**, DNI N° 26.027.764, en contra del Decreto N° 713/2020, de conformidad a las razones invocadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039173

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 782

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expedientes N° 44-276.888/19-9 y 44-276.888/19

VISTO el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Miguel Agustín Figueroa, en contra del Decreto N° 809/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado Decreto se dispuso la conversión de Retiro Obligatorio otorgado por el Decreto 175/2020 al Sr. Figueroa, de conformidad a lo establecido por el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193, en virtud a lo previsto en los artículos 93 inciso b) punto 2, 94 y 95 del Decreto N° 1.490/2014, por infracción a lo dispuesto en los artículos 106 inciso a) y 108 incisos p) y v), con el agravante del artículo 140 inciso b) del mismo plexo normativo;

Que con posterioridad, el Ministerio de Seguridad emitió la Resolución N° 521D/20, por medio de la cual resolvió modificar parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 809/2020, dejándose establecido que la conversión del retiro obligatorio, otorgado mediante el Decreto N° 175/2020 al Sr. Figueroa, era por “destitución por cesantía”, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193;

Que en contra de dicho acto administrativo, el Sr. Figueroa interpuso un recurso de revocatoria, objeto de la presente;

Que tal como surge de las actuaciones, el Decreto N° 809/2020 y la Resolución N° 521D/2020 del Ministerio de Seguridad, fueron notificadas al sargento Figueroa en fecha 06 de marzo del año en curso, y el recurso de revocatoria fue interpuesto en fecha 22 de marzo del mismo año, es decir dentro del plazo previsto por el artículo 177 de la Ley N° 5.348, por lo que procede su tratamiento;

Que se agravia el recurrente, en lo sustancial, porque considera que los elementos que conforman el plexo probatorio reunido e incorporado en autos no resultan suficientes, a su criterio, para determinar el grado de certeza de su responsabilidad y mucho menos para que le sea aplicada la mayor sanción administrativa;

Que en tal sentido, sostuvo que, la sanción impuesta carece de razonabilidad, resultando por ello violatorio de sus derechos constitucionales;

Que preliminarmente, cabe destacar que el Decreto N° 809/2020 dispuso la conversión del retiro obligatorio del Sr. Figueroa y, por error involuntario, se encuadró en el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193, cuando el inciso correcto era el a). Asimismo, el mencionado Decreto omitió expresar que la conversión del retiro obligatorio era por “destitución por cesantía”. Por ello se procedió a subsanar lo mencionado mediante la Resolución N° 521D/2020 del Ministerio de Seguridad;

Que ahora bien, de los agravios esbozados por el recurrente, se advierte que lo que en realidad se pretende impugnar es la sanción dispuesta por el Decreto N° 809/2020, por lo que, por aplicación del principio de informalismo a favor del administrado, corresponde considerar al recurso impetrado por el Sr. Figueroa como interpuesto en contra del mencionado Decreto;

Que la conducta del sargento configura una falta grave a los deberes policiales, conforme con lo establecido en los artículo 106 inciso a) y 108 incisos p) y v), con el agravante del artículo 140 inciso b) del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta;

Que obsérvese, que el recurrente no negó haber cometido la falta que se le atribuye, sino que consideró que debería disminuirse el quantum de la sanción impuesta

conforme el principio de congruencia;

Que al respecto cabe advertir que el artículo 107 del Decreto N° 1.490/2014, expresamente establece que las faltas graves se reprimen con arresto mayor de treinta (30) días, suspensión mayor de siete (7) días, cesantía o exoneración;

Que en el presente caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración, surgen de las constancias que obran en autos, las que por sí solas, son suficientes para justificar y legitimar la decisión adoptada;

Que en efecto, no surgen dudas de la gravedad de las faltas cometidas por el presentante y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción aplicada mediante el Decreto N° 809/2020, el que resulta en un todo ajustado a derecho;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 209/2021, de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Miguel Agustín Figueroa, en contra del Decreto N° 809/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. **MIGUEL AGUSTÍN FIGUEROA**, DNI N° **30.232.692**, en contra del Decreto N° 809/2020, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039174

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 783

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-219336/2018

VISTO la situación del Cabo 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Carlos Gregorio Tapia; y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la Denuncia N° 680/201, de fecha 21 de abril de 2018 por el hecho acontecido en la Unidad Carcelaria N° 2, la Brigada de Investigaciones dio origen a la actuación de prevención, concluyendo que el Cabo Carlos Gregorio Tapia Podría ser el presunto autor de un ilícito cometido;

Que, en virtud de ello, la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta dispuso la autorización para el inicio del sumario administrativo correspondiente;

Que finalizado dicho procedimiento, se propuso aplicar al agente, una sanción disciplinaria consistente en la baja de los cuadros de la Institución, por resultar responsable de la infracciones previstas en el artículo 1° letra "M" inciso b): apartado 22) "perjudicar indebidamente a un subalterno, sin incurrir en delito" y 88) "Incurrir a error o engaño al

superior jerárquico con informes inexactos.”; inciso c), apartados 3): “Cualquier falta que comprometa el decoro y buen nombre del personal penitenciario o de la institución” 5): “Dar pruebas de debilidad moral en actos de servicio” y 31): “Falsificar anotaciones penales, libros de guardias y de registro, o dar intencionalmente informes falsos a los superiores”, del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal del Servicio penitenciario–;

Que, posteriormente, mediante Disposición N° 609/202 de la Subsecretaría de Políticas Penales se dispuso gestionar el dictado del instrumento legal pertinente;

Que, en idéntico sentido se pronunciaron, la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (conforme Dictamen N° 241/2020) y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad (conforme Dictamen N° 663/2021);

Que de las constancias de autos, se puede observar que el procedimiento disciplinario se desarrolló con absoluto respeto de los principios inherentes al debido proceso legal, en razón de que el señor Tapia tuvo la oportunidad de declarar, de ofrecer pruebas y de formular alegato, resguardando de esta forma el derecho de defensa y el debido proceso;

Que el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener una Resolución fundada y a interponer recursos [Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot– Lexis Nexis– UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que de ahí que deba arribarse a la conclusión de que la sanción que se propone aplicar al Cabo 1° Tapia, prevista en el artículo 1° Letra “D” del Decreto N° 360/1970 y artículo 82 inciso d) de la Ley N° 5.639, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud a lo expresado y atento al Dictamen N° 18/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja del Cabo 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Carlos Gregorio Tapia, con el agravante del artículo 1° Letra “G”– Segundo Párrafo– del Decreto N° 360/1970;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la baja del Cabo 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia, **CARLOS GREGORIO TAPIA, DNI N° 27.910,691**, Clase 1980, Legajo Personal N° 2603, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d) de la Ley N° 5.639, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1°, Letra “M”, inciso b) apartados 22) y 88) e inciso c) apartados 3), 5) y 31) y con el agravante del artículo 1° Letra “G” –Segundo Párrafo– del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal del Servicio Penitenciario–, atento los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.–Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021

SALTA, 20 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 800

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO la Ley N° 8.239 por la cual se declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo dispuesto en el artículo 6° de la citada Ley, la Convención Constituyente Reformadora se instalará en la Sede de la Legislatura de la ciudad de Salta;

Que el Honorable Tribunal Electoral de la Provincia, mediante el Acta N° 8.126, efectuó la proclamación de los candidatos electos que se desempeñarán como Convencional Constituyente, estando prevista para el día 27 de septiembre de 2021 la entrega de los diplomas correspondientes, en dos actos con asistencia limitada y observando todas las medidas de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales a causa de la pandemia por coronavirus (Covid-19);

Que en mérito a lo dispuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo estima conveniente invitar a los señores Convencionales Constituyentes a iniciar las deliberaciones sobre la Reforma Parcial de la Constitución;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el pertinente instrumento legal, del mismo modo que con anterioridad fueron emitidos los Decretos N° 5/1998 y N° 1.608/2003 en relación a las Leyes N° 6.955 y N° 7.232, respectivamente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Invítase para el día 30 de septiembre del corriente año, a horas 10:00, a los señores Convencionales Constituyentes Electos a iniciar las sesiones sobre la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de Salta en el recinto de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8.239 y en el artículo 184 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039245

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 377
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expte. N° 138-162.061/2021

VISTO la renuncia presentada por la Dra. Macarena Luciana Arroyo, a partir del 1° de agosto del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada profesional presenta su renuncia como Personal de Apoyo de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, designada por Decisión Administrativa N° 662/2020, siendo su última prórroga mediante Decisión Administrativa N° 48/2021, e informa que no se realizará el examen psicofísico de egreso;

Que la Secretaría Legal y Técnica informa que la Dra. Arroyo no registra bienes patrimoniales a su cargo;

Que a fs. 4 el Programa Administración de Personal de la Gobernación, informa sobre situación de revista de la citada profesional;

Que la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, tomó la intervención de su competencia;

Por ello, conforme lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y la delegación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 13/2019,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la Dra. **MACARENA LUCIANA ARROYO**, DNI N° 36.912.768, Personal de Apoyo, Nivel 6, de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 1° de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021
OP N°: SA100039182

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 378

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO, el Decreto N° 102/19 y la Decisión Administrativa N° 01/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, por los mencionados instrumentos, respectivamente se reglamentó la figura de cargo político prevista por el artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Salta, y por Decisión Administrativa N° 01/2019 se establecieron sus niveles remunerativos;

Que, procede designar a la Sra. Tatiana Soledad Rojas como Personal de Apoyo en la Secretaría de Defensa del Consumidor en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171 y el artículo 2° del Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Sra. **TATIANA SOLEDAD ROJAS**, DNI N° 38.652.157, como Personal de Apoyo – Nivel 8, en la Secretaría de Defensa del Consumidor en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, a partir del 1 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Villada – Villada (I)

Fechas de publicación: 21/09/2021

OP N°: SA100039183

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 27 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 76

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 0120159-278605/2017-0 y agregados.

VISTO la Ley N° 8.171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/2020; las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 403/21 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra: "**CAMBIO DE CUBIERTA Y REFACCIONES VARIAS – 4° ETAPA – ESC. N° 4.705 REPÚBLICA DE COLOMBIA – ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA**", con un presupuesto oficial de \$ 10.365.043,19 (pesos diez millones trescientos sesenta y cinco mil cuarenta y tres con 19/100), IVA incluido, valor estimado a enero de 2021, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado".

Que la Dirección de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 403/21, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8.072 y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el pliego de bases y condiciones generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas, y anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irroge la misma– en la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/2020; y previstas en las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, memoria descriptiva y técnica, especificaciones técnicas, y anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra: “**CAMBIO DE CUBIERTA Y REFACCIONES VARIAS – 4° ETAPA – ESC. N° 4.705 REPÚBLICA DE COLOMBIA – ROSARIO DE LA FRONTERA – PROVINCIA DE SALTA**”, con un presupuesto oficial de \$ 10.365.043,19 (pesos diez millones trescientos sesenta y cinco mil cuarenta y tres con 19/100), IVA incluido, valor estimado a enero de 2021, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado”.

ARTÍCULO 2°.– Llamar a Adjudicación Simple N° 72/21, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día diecisiete (17) de agosto de 2021, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, 1° bloque, planta baja, ala este, a horas 10:00.

ARTÍCULO 3°.– Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Dr. Marcelo D’Andrea, (Director Gral. de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Marcos A. Rizzotti (Jefe de Programa de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas);
- Arq. Héctor Lucardi (Programa Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas);
- María Graciela Vilariño (Directora de Obras de Educación de la Secretaría de Obras Públicas);

ARTÍCULO 4°.– Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno – D’Andrea



Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Valor al cobro: 0012 - 00003429
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 3,022.50
OP N°: 100088277

SALTA, 27 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 78

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 1100125-62046/2021-0 y agregados.

VISTO la Ley N° 8.171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/2020; las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 400/21 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO SUB COMISARÍA DE LA VIÑA Y NUEVO EDIFICIO PARA EL CUERPO DE POLICÍA INFANTIL DE LA VIÑA - LOCALIDAD DE LA VIÑA - PROVINCIA DE SALTA"**, con un presupuesto oficial de \$ 21.916.023,36 (pesos: veintiún millones novecientos dieciséis mil veintitrés con 36/100), IVA incluido, valor estimado a diciembre de 2020, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado".

Que la Dirección de Edificio Público y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 400/21, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art.14 de la Ley N° 8.072 y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el pliego de bases y condiciones generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas, y anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irrogue la misma– en la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/2020; y previstas en las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, memoria descriptiva y técnica, especificaciones técnicas, y anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra: “**CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO SUBCOMISARÍA DE LA VIÑA Y NUEVO EDIFICIO PARA EL CUERPO DE POLICÍA INFANTIL DE LA VIÑA – LOCALIDAD DE LA VIÑA –PROVINCIA DE SALTA**”, con un presupuesto oficial de \$ 21.916.023,36 (pesos veintiún millones novecientos dieciséis mil veintitrés con 36/100), IVA incluido, valor estimado a diciembre de 2020, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, y mediante la modalidad de ajuste alzado”.

ARTÍCULO 2°.– Llamar a Adjudicación Simple N° 74/21, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día veinte (20) de septiembre de 2021, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Eourg de la Ciudad de Salta, 1° bloque, planta baja, ala este, a horas 10:00.

ARTÍCULO 3°.– Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

· Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones):

· Dr. Marcelo D’Andrea, (Director Gral. de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones):

· Arq. Marcos A. Rizzotti (Jefe de Programa de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas):

· Arq. Martín Del Val (Personal de Dirección de Edificio y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas);

· Arq. Maria Marta Acin (Personal de Dirección de Edificio y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas);

ARTÍCULO 4 °.– Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno – D’Andrea

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Valor al cobro: 0012 – 00003428
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 3,813.00
OP N°: 100088276

SALTA, 27 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 77

SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 1100125 – 112890/2.021 – 0 y Agregados.

VISTO la Ley N° 8.171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/2020; las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 362/21 de la Secretaría de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra “Ampliación de Red de Gas Natural de Media Presión en B° Nuestra Señora Del Carmen y B° San Isidro – Depto. Capital – Provincia de Salta”, con un presupuesto oficial de \$ 19.783.329,42 (pesos diecinueve millones setecientos ochenta y tres mil trescientos veintinueve 42/100), IVA incluido, valor estimado a abril de 2021, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días corridos, y mediante la modalidad de unidad de medida;

Que la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 362/21, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación Simple, con encuadre en el art. 14 de la Ley N° 8.072 y art. 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, confirmando intervención a la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas a los fines de su llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que el pliego de bases y condiciones generales a regir en la presente Adjudicación Simple es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas, y anexos, fijando un precio razonable de su venta –que contribuya a solventar los gastos administrativos que irrogue la misma– en la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), y efectuar el llamado a Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/2020; y previstas en las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones,

EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS

DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los pliegos de bases, y condiciones particulares, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, y anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la "Ampliación de Red de Gas Natural de Media Presión en B° Nuestra Señora Del Carmen y B° San Isidro - Depto. Capital - Provincia de Salta", con un presupuesto oficial de \$ 19.783.329,42 (pesos diecinueve millones setecientos ochenta y tres mil trescientos veintinueve 42/100), IVA incluido, valor estimado a abril de 2021, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta), y mediante la modalidad de unidad de medida.

ARTÍCULO 2°.- Llamar a Adjudicación Simple N° 73/21, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día diecisiete (17) de septiembre de 2021, cuya apertura de sobres se llevará a cabo en la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas - Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, 1° bloque, planta baja, ala este, a horas, 11:00.

ARTICULO 3°.- Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Dr. Marcelo D'Andrea, (Director Gral. de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Arq. Marcos A. Rizzotti (Jefe de Programa de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Contrataciones);
- Ing. Oscar A. Orellana (Director de la Dirección de Obras de Infraestructura Social y Productiva de la Secretaría de Obras Públicas);
- Ing. Freddy Martínez (Jefe de Programa de la Dirección de Obras de Infraestructura Social y Productiva de la Secretaría de Obras Públicas);

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Moreno - D' Andrea

Los Anexos que forman parte de la presente Resolución se encuentran para su consulta en nuestra página web: <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> o en las oficinas de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas.

Moreno

Valor al cobro: 0012 - 00003427
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 3,069.00
OP N°: 100088275

SALTA, 16 de Septiembre de 2021

**RESOLUCIÓN N° 490
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 306 – 155.197/2.020 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 44/21, para la contratación de la obra “PINTURA EXTERIOR EN CASA DE LA CULTURA – SALTA – CAPITAL”; y.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 57/58, mediante Resolución SOP N° 319/21, se aprueba el legajo técnico para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 2.366.007,76 (pesos dos millones trescientos sesenta y seis mil siete con 76/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de enero de 2021, un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 60/80 mediante Resolución N° 48/21 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los pliegos de bases y condiciones particulares, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 87 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 88/89 en el Boletín Oficial, a fs. 90 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de apertura de sobres de fecha 06 de agosto de 2021 (fs. 110/111), presentaron sus ofertas 2 (dos) empresas: “ING. DIEGO FRANCISCO ROVIRA”, y “COMPAÑÍA DEL NORTE SRL”, por los montos y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 244/246 rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 48/21 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, la cual recomienda desestimar la oferta presentada por la empresa “COMPAÑÍA DEL NORTE SRL”, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por los artículos 7° inc. i), j), k), m), ñ) y o) del pliego de condiciones particulares, y recomienda declarar admisible a la oferta presentada por la empresa “ING. DIEGO FRANCISCO ROVIRA”, pasando al análisis de los criterios de conveniencia dispuestos por el artículo 14° del pliego de condiciones particulares;

Que la Comisión Evaluadora entiende que la oferta de la empresa admisible, cuenta con capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficiente para esta obra, presenta su cotización y análisis de precios razonables, resulta coherente su plan de trabajo, la metodología propuesta y sus equipamientos son suficientes, reflejado también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la mano de obra;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa “ING. DIEGO FRANCISCO ROVIRA”, en la suma de \$ 2.781.585,04 (pesos dos millones setecientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cinco con 04/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2021, que representa un 1,66 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir

con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del pliego de condiciones particulares;

Que según constancias de fs. 247/250 rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presentaran impugnaciones al mismo;

Que a fs. 252 el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación definitiva del gasto;

Que a fs. 253/254 mediante Dictamen N° 487/21 rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de la adjudicación simple correspondiente;

Que a fs. 255 la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 4/21;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 44/21, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución SOP N° 319/21 para la ejecución de la obra "PINTURA EXTERIOR EN CASA DE LA CULTURA – SALTA – CAPITAL", con un presupuesto oficial de \$ 2.366.007,76 (pesos dos millones trescientos sesenta y seis mil siete con 76/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de enero de 2021, un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar por inadmisibles la oferta de la empresa "COMPAÑÍA DEL NORTE SRL", por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7° inc. i), j), k), m), ñ) y o) del pliego de condiciones particulares, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisible la oferta de la empresa "ING. DIEGO FRANCISCO ROVIRA", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, a la empresa "ING. DIEGO FRANCISCO ROVIRA", CUIT N° 20-28260202-5, la ejecución de la obra "PINTURA EXTERIOR EN CASA DE LA CULTURA – SALTA – CAPITAL", por un monto de \$ 2.781.585,04 (pesos dos millones setecientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cinco con 04/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2021, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos contados a partir del Acta de inicio de los trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del pliego de condiciones particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el contrato de Obra Pública con la empresa "ING. DIEGO FRANCISCO ROVIRA", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la documentación técnica y pliegos de condiciones generales y particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se

imputará al Curso de Acción: 092005000803 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 664 – Ejercicio: 2021.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Valor al cobro: 0012 – 00003425
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 2,751.03
OP N°: 100088251

SALTA, 10 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 486
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 53.558/21 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 29/21, para la contratación de la obra “REFACCIONES GENERALES EN CENTRO DE SALUD DE TOLOMBÓN – DPTO. CAFAYATE – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 102/103, mediante Resolución SOP N° 253/21, se dispone el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 9.960.813,98 (pesos nueve millones novecientos sesenta mil ochocientos trece con 98/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de enero de 2021, un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, con la modalidad de Ajuste Alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 100/141, mediante Resolución N° 31/21 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los pliegos de bases y condiciones particulares, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 105 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 148 en el Boletín Oficial, a fs. 149 en la página web <http://obraspublicas.salta.qob.ar> garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de Apertura de sobres, de fecha 05 de julio de 2021 (fs. 172/174), presentaron ofertas 7 (siete) empresas: “CIPROE SRL”, “RABUFETTI CONSTRUCCIONES”, “CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL”, “ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES”, “SILIOOTTO SRL”, “CTL ARGENTINA SRL” y “GENESIS SAS”, por los montos y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 794/797, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 31/21 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de

Obras Públicas, la cual recomienda desestimar las ofertas presentadas por las empresas "CIPROE SRL" (por resultar inconveniente e incompleto su análisis de precios respecto a los rubros N° 8 – Instalación Eléctrica – y 9 – Instalación Sanitaria respectivamente) e "ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES" (por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 7°, inc. p del Pliego de Condiciones Particulares) y recomienda declarar admisibles a las ofertas presentadas por las empresas "RABUFETI CONSTRUCCIONES", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL", "SILIOOTTO SRL", "CTL ARGENTINA SRL" y "GENESIS SAS", pasando al análisis de los criterios de conveniencia dispuestos por el artículo 14 del pliego de condiciones particulares;

Que la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas de las empresas admisibles, cuentan con capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual en arquitectura suficiente para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables, resultan coherentes sus planes de trabajo, la metodología propuestas y sus equipamientos son suficientes, reflejado también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora procede al análisis de los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del pliego de condiciones particulares y recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "GENESIS SAS", en la suma de \$ 8.933.287,54 (pesos ocho millones novecientos treinta y tres mil doscientos ochenta y siete con 54/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de julio de 2021, con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, que representa un 23,48 % inferior al presupuesto oficial actualizado, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del pliego de condiciones particulares;

Que según constancias de fs. 798/813, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes;

Que a fs. 811, la empresa CIPROE SRL, presenta impugnación al dictamen de preadjudicación, solicitando que su oferta sea reconsiderada;

Que a fs. 814/817, la Comisión Evaluadora efectúa un análisis de las observaciones presentadas y sin perjuicio de su inadmisibilidad formal por no acompañar la garantía del depósito en efectivo en el Banco Macro equivalente al 0,5 % del presupuesto oficial, requisito exigido por el art. 14 del pliego de condiciones particulares, procede a analizar igualmente su impugnación en el entendimiento de que la colaboración mutua entre la Administración y los oferentes permite un mayor control de legalidad y un estricto cumplimiento de los pliegos, priorizando el principio rector de la transparencia en el procedimiento licitatorio,

Que asimismo dicha Comisión concluye ratificando el dictamen de preadjudicación y recomendando el rechazo de las observaciones presentadas por el oferente "CIPROE SRL", procediéndose a notificar en nuevo informe emitido según constancias de fs. 818/831;

Que a fs. 854/855, mediante Dictamen N° 268/21, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de la Adjudicación Simple correspondiente;

Que a fs. 855 vta., el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura ratifica la imputación definitiva del gasto de fs. 86;

Que a fs. 856, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 44/21;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5, inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 29/21, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución SOP N° 253/21 para la ejecución de la obra "REFACCIONES GENERALES EN CENTRO DE SALUD DE TOLOMBÓN - DPTO. CAFAYATE - PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 9.960.813,98 (pesos nueve millones novecientos sesenta mil ochocientos trece con 98/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de enero de 2021, un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar por inadmisibles las ofertas de las empresas: "CIPROE SRL" e "ING. JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisibles las ofertas de las empresas: "GENESIS SAS", "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL", "RABUFETI CONSTRUCCIONES", "CTL ARGENTINA SRL" y "SILIOOTTO SRL", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley N° 8.072, a la empresa "GENESIS SAS", CUIT N° 30-71647212-0, la ejecución de la obra "REFACCIONES GENERALES EN CENTRO DE SALUD DE TOLOMBÓN - DPTO. CAFAYATE - PROVINCIA DE SALTA", por un monto de \$ 8.933.287,54 (pesos ocho millones novecientos treinta y tres mil doscientos ochenta y siete con 54/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de julio de 2021, con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos contados a partir del Acta de inicio de los trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del pliego de condiciones particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el contrato de Obra Pública con la empresa "GENESIS SAS", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la documentación técnica y pliegos de condiciones generales y particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$ 6.500.000,00 al Curso de Acción: 081017030101 - Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) - Proyecto: 335 - Unidad Geográfica: 21 - Ejercicio: 2021.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el próximo Ejercicio 2022, para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el inciso a) del artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/1957.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De La Fuente

SALTA, 16 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 491
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 321 – 20.853/2.020 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 43/21, para la contratación de la obra “REFACCIÓN HOSPITAL RIVADAVIA BANDA SUR – DPTO. RIVADAVIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 105/106 mediante Resolución SOP N° 313/21, se dispone el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 13.868.833,94 (pesos trece millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y tres con 94/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de enero de 2021, con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, mediante la modalidad de Ajuste Alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 110/153 mediante Resolución N° 47/21 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas se aprueban los pliegos de bases y condiciones particulares, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 162 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 160/161 en el Boletín Oficial, a fs. 159 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, a fs. 163/164 rolan las invitaciones a las empresas del rubro y a fs. 166/172 las comunicaciones a los organismos intervinientes para la apertura de sobres, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de apertura de sobres de fecha 06 de agosto de 2021 (fs. 182/183), presenta su oferta una sola empresa: “CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL”, por los montos y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 231/233 rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 47/21 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, la cual recomienda declarar admisible respecto a los requisitos formales, a la oferta presentada por la empresa “CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL”, pasando al análisis de los criterios de conveniencia dispuestos por el artículo 14° del pliego de condiciones particulares;

Que al respecto, la Comisión de Preadjudicación entiende que la oferta de la empresa “CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL”, cumple con los requerimientos

técnicos constructivos exigidos, cuenta con capacidad de ejecución anual y capacidad suficiente para esta obra, presenta sus análisis de precios razonables y su planilla de datos garantizados completas, reflejando que los insumos y materiales cumplen con las normas de calidad y durabilidad requeridos, tiene un plan de trabajos coherente y los salarios de la mano de obra se ajustan a los valores vigentes al momento de la apertura de sobres;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL", en la suma de \$ 13.796.329,52 (pesos trece millones setecientos noventa y seis mil trescientos veintinueve con 52/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2021, que representa un 16,79 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del pliego de condiciones particulares;

Que a fs. 234/235 rola la constancia de la notificación del Informe de Preadjudicación al oferente, sin que se presentaran impugnaciones al mismo;

Que a fs. 239 el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación definitiva del gasto;

Que a fs. 240/241 Vta. mediante Dictamen N° 469/21, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de Adjudicación Simple correspondiente;

Que a fs. 242 la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 1/21;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 43/21, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución SOP N° 206/21 para la ejecución de la obra "REFACCIÓN HOSPITAL RIVADAVIA BANDA SUR - DPTO. RIVADAVIA - PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 13.868.833,94 (pesos trece millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y tres con 94/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de enero de 2021, un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2º.- Declarar admisible la oferta de la empresa: "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicar, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 8.072, a la empresa "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL", CUIT N° 30-71229772 -3, la ejecución de la obra "REFACCIÓN HOSPITAL RIVADAVIA BANDA SUR - DPTO. RIVADAVIA - PROVINCIA DE SALTA", por un monto de \$ 13.796.329,52 (pesos trece millones setecientos noventa y seis mil trescientos veintinueve con 52/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2021, un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14

del pliego de condiciones particulares.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "CELMONT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRL", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la documentación técnica y pliegos de condiciones generales y particulares.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de: \$ 10.000.000,00 al Curso de Acción: 081017034301- Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) - Proyecto: 386 - Unidad Geográfica: 133 - Ejercicio: 2021.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el próximo Ejercicio 2022, conforme lo habilita el inciso a) del artículo 16 del Decreto Ley N° 705/1957.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Valor al cobro: 0012 - 00003425
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 2,844.23
OP N°: 100088249

DISPOSICIONES

SALTA, 10 de Septiembre de 2021

DISPOSICIÓN N° 99

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Expte. N° 0110255-192446/2021-0.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de cañerías de desagüe en las oficinas de la Unidad Central de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se eleva informe respecto una pérdida de agua en la pileta de piso de cocina (desagüe) ubicado en la cocina del primer piso el inmueble donde funcionan las oficinas de esta Unidad Central de Contrataciones;

Que las pérdidas provocaron inundación con agua servida en la cocina y oficinas cercanas, inhabilitando dichos espacios, siendo imposible el uso del agua potable (lavado de manos, lavado de utensilios, agua para limpieza en general), comprometiendo la salud de los agentes que prestan servicio en el organismo, así como también la del público que asiste a dichas oficinas;

Que debido a la emergencia en dar solución a la situación planteada, se enmarcó la contratación en el artículo 15 inciso i), contratación abreviada, de la Ley de Contrataciones de la Provincia el cual dispone que *"Solo los supuestos previstos a continuación se*

ejecutarán mediante libre elección ... Cuando existan probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas, lo que deberá ser acreditado en las respectivas actuaciones”;

Que a tales fines se solicitó por email a tres proveedores del rubro presenten sus ofertas, presentando el presupuesto más conveniente el Sr. Jorge Alberto González por el monto total de \$ 27.000 (pesos veintisiete mil);

Que las actuaciones cuentan con imputación preventiva del gasto y con dictamen legal favorable;

Que ha tomado intervención la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello;

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de cañerías de desagües en el inmueble donde funcionan las oficinas de la Unidad Central de Contrataciones, adjudicando la misma al Sr. JORGE ALBERTO GONZALEZ, CUIT N° 20-11539928-5, proveedor inscripto bajo el número N° 1.159, con certificado N° 94, vigente hasta el 28/02/2022, por el monto de \$ 27.000,00 (pesos veintisiete mil con 00/100 centavos), en el marco del art. 15 inciso i) de la Ley N° 8.072 Sistema de Contrataciones de la Provincia.

ARTÍCULO N° 2.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir las actuaciones a la Dirección General del SAF del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para posterior trámite.

ARTÍCULO N° 3.- Insertar en el libro de Disposiciones y archivar.

Martinez

Valor al cobro: 0012 - 00003422
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 768.20
OP N°: 100088231

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/21
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - UCEPE**

En el marco del Programa 39 - "INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN TECNOLÓGICA" del Instituto Nacional de Educación Tecnológica - INET, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 11/21.

Objeto: SUSTITUCIÓN EDIFICIO ESCOLAR EET N° 3.110 - LOC. SAN JOSÉ DE METÁN - DPTO. METÁN PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 22.850.360.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 228.503,60 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 12:15 horas en Unidad de Coordinación y

Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días

Valor del Pliego: \$ 2.285.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE, sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006712
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088046

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/21
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 10/21.

Objeto: COLEGIO SECUNDARIO A CREAR EN B° PINARES – LOC. CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 108.050.743,20

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.080.507,5 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y lugar de Apertura: 15/10/2021 a 11:30 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 10.805.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006711
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088045

LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/21
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 9/21.

Objeto: SUSTITUCIÓN DE EDIFICIO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.031 – SAN FRANCISCO SOLANO – LOC. EL GALPÓN – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 143.512.805,57

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.435.125,05 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 10:45 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2.245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 14.351.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006710
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088044

LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/21
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 8/21.

Objeto: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN JORNADA EXTENDIDA EN ESC. N° 4.631 – VIRREY FRANCISCO TOLEDO – LOC. LA SILLETA – DPTO. DE LERMA PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 120.568.120,00

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.205.681,20 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 10:00 Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días

Valor del Pliego: \$ 12.056

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2.245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006709
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021,
21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088042

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 299/21 SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA INMUNOSEREOLOGÍA.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100323-1589/2021-0.

Destino: Centro Regional de Hemoterapia.

Fecha de Apertura: 07/10/2021 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sita en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sita en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./fax (0387) 4324372 – 4364344.

Gulezzi, SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003433
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088282

LICITACIÓN PÚBLICA N° 153/2020 – NUEVA PRÓRROGA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Expte. N°: 0080050-198161/2020-21- Nueva Prórroga de LP N° 153/2020: adquisición carne vacuna en diferentes cortes, mondongo, queso cuartirolo y carne de cerdo con destino a Unidades Carcelarias de Capital, Rosario de Lerma, Cerrillos y Unidades Carcelarias del interior UC N° 2 (Metán), UC N° 3 y 9 (Orán) y UC N° 5 (Tartagal) dependientes del Servicio Penitenciario de la provincia de Salta. Período de provisión 2 meses.

Resolución N° 943 del Ministerio de Seguridad Resuelve: AUTORIZAR LA SEGUNDA

PRÓRROGA de la Licitación Pública N° 153/2020, para la provisión de carne vacuna diferentes cortes, queso cuartirolo y carne de cerdo con destino a las unidades carcelarias de Capital, Rosario de Lerma, Cerrillos y Unidades Carcelarias del Interior dependientes del SPPS, por el período de provisión de un (02) meses, por el monto total de pesos treinta y ocho millones con 00/100 (\$ 38.000.000,00).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 - 00006793
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088230

LICITACIÓN PÚBLICA N° 233/21
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Expte. N°: 0080050-30047/2021-0.

Adquisición de: papelería y artículos de librería para cubrir necesidades de Unidades Carcelarias N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, Alcaldía General N° 1, 2, Alcaldía Femenina, Escuela de Cadetes, Sectores administrativos y Curso de Suboficiales y Agentes dependientes del Servicio Penitenciario de la provincia de Salta.

Resolución N°: 958 del Ministerio de Seguridad Resuelve:

Adjudicar a la Firma: HERSAPEL SRL los renglones N° 1 (73 unidades) por menor precio y ajustarse a lo solicitado, 2, por ajustarse a lo solicitado y cumplimentar con la documentación requerida, 3 alt. (5 unidades), por único oferente y satisfacer las necesidades del sector, 4 alt. (5 unidades), por único oferente y satisfacer las necesidades del sector, 5 alt. (5 unidades), por único oferente y satisfacer las necesidades del sector, 6 y 7 por menor precio y ajustarse a lo solicitado; por el monto total de \$ 1.200.264,00 (pesos: un millón doscientos mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100).

Angel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 - 00006793
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088229

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/20 - EXPTE. ADM 3742/20
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 13 - Ley 8.072 - Contratación del Servicio de mantenimiento de ascensores para los diferentes Distritos Judiciales del Poder Judicial y Ministerio Público.

El Poder Judicial de Salta, llama a Licitación Pública bajo la modalidad prevista en el art. 13 de la Ley 8.072, para el día 05/10/2021, a horas 10:30, o día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, para la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores del

Poder Judicial y Ministerio Público de los Distritos Judiciales del Centro, Orán, Tartagal y del Sur – Circunscripción Metán. **POR INFORMES Y LUGAR DE APERTURA:** Dirección de Administración – Área Contrataciones – Avda. Bolivia 4671, 2° piso, Of. 3018. **CONSULTAS Y DESCARGAS DE CONDICIONES:** **PÁGINA WEB:** www.justiciasalta.gov.ar. **PRECIO DEL PLIEGO:** SIN CARGO.

CPN Marcela Choque Sánchez, CONTRATACIONES

Factura de contado: 0013 – 00001540
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016098

LICITACIÓN PÚBLICA – EXPTE. ADM 3864/21
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 13 Ley 8.072 – Adquisición de medallas.

El Poder Judicial de Salta llama a Licitación Pública, para el día 06/10/2021, horas: 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE MEDALLAS, ADM 3864/21. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente. **POR INFORMES y LUGAR DE APERTURA:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° piso. Of. 3005. **CONSULTAS Y DESCARGAS DE CONDICIONES:** **PÁGINA WEB:** www.justiciasalta.gov.ar. Precio del Pliego: sin cargo.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0013 – 00001539
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016097

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 10/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Servicio de mano de obra con provisión de materiales para el mantenimiento correctivo de caldera del edificio ubicado en calle Balcarce N° 30 e incorporación de un botón encendido/apagado en la tapa de tablero eléctrico.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.



Expte. N°: 408-46451/2021.

La Directora General de Rentas de la Provincia por Resolución N° 24/21, ha dispuesto: **Art. 1°)** APROBAR la conformación y actuación efectuada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente. Conformada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Solíz Jurado, Administrador General, SAF – DGR, 2) Lic. Héctor Miguel Villalba, Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, SAF – DGR, 3) Sr. Héctor Eduardo Sánchez, Servicio Administrativo Financiero –DGR. **Art. 2°)** APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 10/2021 convocada para contratar el servicio de mano de obra con provisión de materiales para el mantenimiento correctivo de caldera del edificio ubicado en calle Balcarce N° 30 e incorporación de un botón encendido/apagado en la tapa de tablero eléctrico”; y, ADJUDICAR a la firma ALPAT CONSTRUCCIONES de Alan Pacheco Torres: el renglón N° 1, por la suma total de \$ 98.500,00 (pesos noventa y ocho mil quinientos con 00/100). **Art. 3°)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas, la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación observada y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Art. 4°)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas en la actividad y ejercicio correspondiente. **Art. 5°)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003426
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088261

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 19/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Adquisición de un (1) switch destinado a la sala de rack de redes y equipos del Subprograma Informática de la Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte.: N°: 408-60010/2021.

La Directora General de Rentas de la Provincia por Resolución N° 34/21, ha dispuesto: **Art. 1°)** APROBAR la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente; integrada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Solíz Jurado, Administrador General del SAF, 2) Lic. Héctor Miguel Villalba, Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones – SAF, 3) Sr. Daniel Arredondo – Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. **Art. 2°)** APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 19/2021 convocada para adquisición de un (1) switch destinado a la sala de rack de redes y equipos del Subprograma Informática, y ADJUDICAR a la firma ECIN SOLUCIONES SRL, el renglón N° 1, por la suma total de \$ 34.800,00 (pesos treinta y cuatro mil ochocientos con 00/100). **Art. 3°)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas, la



emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación observada y cumplimiento de los demás requisitos formales de estile. **Art. 4°)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2021 – en la actividad correspondiente. **Art. 5°)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003426
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088260

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 22/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Adquisición de productos de limpieza y desinfectantes, destinados al uso de las distintas oficinas de la Dirección general de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte.: N°: 408-82339/2021.

La Directora General de Rentas de la Provincia por Resolución N° 35/21, ha dispuesto: **Art. 1°)** APROBAR la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente; integrada por los siguientes funcionarios: 1) C PN Javier Solíz Jurado, Administrador General del SAF. 2) Lic. Héctor Miguel Vilalba, Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3) Sr. Daniel Arredondo, Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. **Art. 2°)** APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 22/2021, convocada para contratar la adquisición de productos de limpieza y desinfectantes, y ADJUDICAR a la firma: DIOL PRODUCTOS DE LIMPIEZA, de CARLOS GABRIEL OLMOS", los renglones N° 1, N° 2, N° 3 y N° 5 por la suma total de \$ 78.630,55 (pesos setenta y ocho mil seiscientos treinta con 55/100); a la firma OMEGA CLEAN, de FRANCISCO PÉREZ SIROMBRA, el renglón N° 4, por el monto total de \$ 10.056,00 (pesos diez mil cincuenta y seis con 00/100), y a la firma MASTER CLEAN SA, el renglón N° 6, por el monto total de \$ 31.496.00 (pesos treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100). **Art 3°)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Art. 4°)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2021–, en la actividad correspondiente. **Art. 5°)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003426

Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088259

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 25/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Servicio de mantenimiento preventivo de camioneta oficial Citroën modelo Berlingo, dominio: AD359GO, perteneciente al parque automotor de la Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte. N°: 408–81839/2021

La Directora General de Rentas de la Provincia por Resolución N° 38/21, ha dispuesto: **Art. 1º)** APROBAR la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente; integrada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2) Lic. Miguel Villalba – Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3) Sr. Daniel Farfán – Jefe de División Movilidad – SAF. **Art. 2º)** APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 25/2021, convocada para para contratar el servicio de mantenimiento preventivo de camioneta oficial Citroën modelo Berlingo, dominio: AD359GO y ADJUDICAR a la firma: PABLO MARTIN NUÑEZ, los renglones Nros. 1 al 6, por el monto total de \$ 7.000,00 (pesos siete mil con 00/100). **Art. 3º)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Art. 4º)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas –Ejercicio 2021–, en la actividad correspondiente. **Art. 5º)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003426
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088258

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 31/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Adquisición de indumentaria de trabajo, con destino a los Subprogramas Erradicación del Comercio Ilegal, Secretaría Institucional y Área Movilidad de la Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte. N°: 408–112272/2021.

La Directora General de Rentas de la Provincia por Resolución N° 52/21, ha dispuesto: **Art.**

1º) APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 31/2021, convocada para la adquisición de indumentaria de trabajo, con destino a los Subprogramas Erradicación del Comercio Ilegal, Secretaría Institucional y Área Movilidad de la Dirección General de Rentas. **Art. 2º)** APROBAR la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, integrada por personal de esta Dirección General de Rentas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación; integrada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2) Lic. Miguel Villalba – Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3) Sr. Luis Alberto Copa – Jefe Subprograma Secretaría Institucional – SAF. **Art. 3º)** ADJUDICAR a la firma RUPONT UNIFORMES, de DIEGO RUIZ DE LOS LLANOS, los renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7 por la suma total de \$ 153.806,00 (pesos ciento cincuenta y tres mil ochocientos seis con 00/100). **Art. 4º)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Art. 5º)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2021–, en la actividad correspondiente. **Art. 6º)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003426
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088257

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 38/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Provisión de gas propano con destino a los Puestos de Control Fiscal: El Quebrachal y El Naranjo.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte N°: 408-163301/2021-0.

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 58/21, ha dispuesto: **Art. 1º)** APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 38/2021 convocada para la provisión de gas propano con destino a los Puestos de Control Fiscal: El Quebrachal y El Naranjo de esta Dirección General de Rentas. **Art. 2º)** – APROBAR la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente; integrada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF, 2) Lic. Miguel Villalba – Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones – SAF, 3) Sr. Mario Rodolfo Mendoza – Jefe del Subprograma Erradicación del Comercio Ilegal. **Art. 3º)** ADJUDICAR a la firma: AMARILLA GAS SA, los renglones Nros. 1 y 2, por la suma total de \$ 178.080,00 (pesos ciento setenta y ocho mil ochenta con 00/100), de conformidad a lo recomendado por la

Comisión de Preadjudicación. **Art. 4º)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas, la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **5º)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2021 –, en la actividad correspondiente. **6º)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – **Villalba**, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003426
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088256

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 40/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Adquisición de materiales eléctricos para la adecuación eléctrica del Puesto de Control Fiscal Salvador Mazza.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte. N°: 408-163408/2021.

La Directora General de Rentas de la Provincia por Resolución N° 56/21, ha dispuesto: **Art. 1º)** APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 40/2021 convocada para la adquisición de materiales eléctricos para la adecuación eléctrica del Puesto de Control Fiscal Salvador Mazza de la Dirección General de Rentas. **Art. 2º)** APROBAR la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, integrada por personal de esta Dirección General de Rentas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación, integrada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF. 2) Lic. Miguel Villalba – Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3) Ing. Daniel Tomas Aranda – Asesor Profesional de Dirección General. **Art. 3º)** ADJUDICAR a la firma SAN JUAN ELECTRICIDAD, de ROVI SRL, los renglones N° 1 al N° 32, por la suma total de \$ 184.153.53 (pesos ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 53/100). **Art. 4º)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **Art. 5º)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2021–, en la actividad correspondiente. **Art. 6º)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – **Villalba**, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00003426
Fechas de publicación: 21/09/2021

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 41/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Adquisición de diez (10) luminarias LED 200 w – Alumbrado público – con destino al Puesto de Control El Naranjo perteneciente de la Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte. N°: 408-169736/2021-0.

La Sra. Directora General de Rentas por Resolución Interna N° 57/21, ha dispuesto: **Art. 1°)** APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 41/2021 convocada para la adquisición de diez (10) luminarias LED 200 w – Alumbrado público – con destino al Puesto de Control El Naranjo. **Art. 2°)** APROBAR la conformación y lo actuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas que intervino en el análisis de las propuestas hasta la formulación del informe de preadjudicación correspondiente; integrada por los siguientes funcionarios: 1) CPN Javier Soliz Jurado – Administrador General del SAF; 2) Lic. Miguel Villalba – Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones – SAF. 3) Ing. Daniel H. Tomas Aranda – Asesor Profesional de Dirección General. **Art. 3°)** ADJUDICAR a la firma: SAN JUAN ELECTRICIDAD de ROVI SRL, el renglón N° 1, por la suma total de \$ 187.500,00 (pesos ciento ochenta y siete mil quinientos con 00/100). **Art. 4°)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero de esta Dirección General de Rentas, la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo. **5°)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2021 –, en la actividad correspondiente. **6°)** Comunicar, registrar y archivar.

**Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL – Villalba, JEFE UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES**

Valor al cobro: 0012 – 00003426
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088254

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 3/21 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE PLATEA DE FUNDACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA HOSPITAL MODULAR DE ORÁN.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 0100321-98696/2021-0.



Destino: Dpto. Orán – Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 24/09/2021 – Horas: 11:00.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/> , vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar.

Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 – 00003431

Fechas de publicación: 21/09/2021

Importe: \$ 790.50

OP N°: 100088280

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 7/2021
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Adquisición de un router Mikrotik con destino al Subprograma Informática, de esta Dirección General de Rentas.

Destino: Dirección General de Rentas – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expte. N°: 408-120249/2.021-0.

La Directora General de Rentas por Resolución N° 47/21 ha dispuesto: **Art. 1º)** Aprobar el procedimiento de Contratación Abreviada N° 7/2021, con encuadre legal en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, convocada para la adquisición de un (1) router Mikrotik modelo CR1036 8g-2s+ 36 núcleos 4gb Ram 1.2ghz 10 puertos, para su uso en el Subprograma Informática de esta DGR. **Art. 2º)** Adjudicar la presente contratación a la firma ITEL de CLAUDIO GABRIEL MONTAÑEZ, por la suma total de \$ 195.000,00 (pesos ciento noventa y cinco mil con 00/100). **Art. 3º)** Encomendar al Servicio Administrativo Financiero, de esta Dirección General de Rentas la emisión de la respectiva orden de compra, previa verificación de la documentación y cumplimiento de los demás requisitos formales de estilo, atento a lo indicado en el dictamen jurídico. **Art. 4º)** El presente gasto se imputará a las partidas presupuestarias del Curso de Acción Recaudación y Fiscalización de Impuestos Provinciales de la Dirección General de Rentas – Ejercicio 2021–, en la actividad correspondiente. **Art. 5º)** Comunicar, registrar y archivar.

Soliz Jurado, ADMINISTRADOR GENERAL

Valor al cobro: 0012 – 00003426
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088253

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 342/21
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Art. 15 inc. i) – Ley N° 8.072. art. 22 inc. 1) Dcto. Reglamentario N° 1.319.
Firma: HORACIO ANÍBAL CAMPASTRO DNI N° 16.899.322.
Expte. N°: 0010106-15.089/99-1 – Cpo. I y II.
Asunto: alquiler de un inmueble.
Domicilio: 12 de Octubre N° 654 (Salta Capital).
Destino: Colegio Secundario N° 5.076 “Arturo Illia”.
Resolución N°: 3.721/21.
Monto Mensual Adjudicado: \$ 105.000,00 (ajustable semestralmente)

Alderete, A/C DPTO. CONTRATACIÓN

Factura de contado: 0011 – 00006806
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088246

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 22181/21
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A.

Artículo 15 i.
Objeto: adquisición de EBS, materiales y servicio de cambio de equino para pozo Escuela Azurduy.
Expte.: N° 22181/21.
Destino: ciudad de Salta.
Fecha de Contratación: 07/09/2021.
Proveedores: GOMEZ ROCO Y CÍA. SRL – ING. RAMON RUSSO – TECNOFER de Bassani C. Enrique – VILLAGRAN JORGE AGUSTIN.
En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.
Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.
SALTA, 16 de Septiembre de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00003424
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088240

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–252676/2017–0/1 – RELACIONADO CON EXPTE. NROS. 34–252661/2017–0 , 34–252562/2017–0 Y 34–252576//2017–0

Robustiano Manero e Hijos Sociedad Anónima, en su carácter de titular registral de los catastros Nros. 27.700, 27.702 y 14.144 y 14.145 del Dpto. Orán, provincia de Salta, gestiona sendas concesiones de uso de agua pública superficial para riego de: 53 ha con una dotación de 27,825 lt/seg.; de 37 ha con una dotación de 19,425 lt/seg.; de 10,0660 ha con una dotación de 5,284 lt/seg.; y de 9,0962 ha con una dotación de 4,775 lt/seg., respectivamente, todas ellas eventuales, con aguas a derivar del río Colorado mediante canal comunero.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69 140/158, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefe Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00006779
Fechas de publicación: 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 2,326.50
OP N°: 100088206

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–225078/2014–1

Compañía Agro–Ganadera Sudamericana SRL, titular registral del Catastro 43 del Dpto. Anta, provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública superficial para 15 ha con carácter eventual, con un caudal de 7,875 lt/seg., y bebida animal para 500 cabezas de ganado vacuno con 35 m³/día, ambas con aguas a derivar del río Juramento, margen izquierda mediante canal comunero El Vencido.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 87/90, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término

de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada– Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 24 de Agosto de 2021.

Santamaria, JEFA PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00006778
Fechas de publicación: 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 2,326.50
OP N°: 100088205

AVISOS ADMINISTRATIVOS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – EXPTE. N° 33-195761/2021-0

Se comunica que mediante Resolución N° 1.014/2021, la Dirección de Vialidad de Salta APRUEBA EL TRASLADO del asueto administrativo correspondiente al DÍA DEL TRABAJADOR VIAL para el día 07 de octubre del cte. año, con encuadre legal en el art. 90° CCT N° 572/09 y en el art. 60° Ley N° 20.320, vigentes en la Provincia según Leyes Nros. 4.589 y 5.664.

Macedo, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00006797
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088235



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, Secretaría Autorizante, en los autos caratulados: **"ROSSI, MARIA CRISTINA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 735.908/21"**, resuelve DECLARAR ABIERTO el juicio sucesorio de María Cristina Rossi DNI N° 6.222.272 y citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyC) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCCS.
SALTA, 09 de Septiembre de 2021.

Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00006808
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088248

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte – Orán, Secretaría de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **"VASQUEZ MARCOS GERONIMO (CAUSANTE) POR SUCESORIO – EXPTE. 7333/19"** en el cual se ha resuelto: "I) DECLARAR la APERTURA del juicio Sucesorio de Marcos Geronimo Ricardo Vasquez DNI N° 28.996.563, fallecido el 31 de agosto de 2018. II) ORDENAR se cite por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza – Dra. Natalia Campoy, Secretaria.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 27 de Agosto de 2021.

Dra. Claudia G. Nallar, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006804
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088244

La Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría N° 2 de la Dra. María Victoria Carabajal Nesteruk, en los autos caratulados: **"CHACÓN, DOMINGO MAURICIO (CAUSANTE) S/SUCESORIO – EXPTE. 7497/20"** cita por EDICTOS que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial, por aplicación del art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Domingo Mauricio Chacon DNI N° 13.520.237, fallecido el 08 de octubre de 2017, ya sea como

herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 06 de Septiembre de 2021.

Dra. María Victoria Carabajal Nesteruk, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006803
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088243

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez en los autos caratulados: "**CISNEROS, RAMONA ISABEL POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° EXP – 715632/20**", ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales y 3 (tres) días en un diario de mayor circulación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes a la sucesión de Ramona Isabel Cisneros DNI N° 13.126.452 para que dentro de los treinta días, comparezcan a hacerlos valer sus derechos (cfr. art. 2.340 CCyC). Bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 26 de Agosto de 2021.

Dra. Marcela A. Ruiz Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006800
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088239

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación Distrito Judicial Centro, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en autos caratulados: "**SABELLI, SARA LIA – POR SUCESIÓN – EXPEDIENTE N° EXP-735240/21**", ORDENAR la publicación de edictos durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la ultima publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2.340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 9 de Setiembre de 2021.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006799
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088238

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Campoy Secretaria, en los autos caratulados: "**LÓPEZ, DIONISIO O DIONICIO S/SUCESORIO AB – INTESTATO – EXPTE. N° 45253/8**", ha dispuesto: CITAR por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 29 de Julio de 2021.

Dra. Natalia A. Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006796

Fechas de publicación: 21/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 100088234

La Dra. Catalina Gallo Pulo, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, IIª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría a cargo de la Dra. María Victoria Carabajal Nesteruk, en los autos caratulados: "**MATSUMOTO, KIYO S/ SUCESIÓN – EXPTE. N° 7636/20**", ha dispuesto: Ordenar se cite por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 01 de Septiembre de 2021.

Dra. María Victoria Carabajal Nesteruk, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006795

Fechas de publicación: 21/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 100088233

La Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría de la Dra. María Victoria Carabajal Nesteruk, en los autos caratulados: "**SEGUNDO, MARCELINO Y MARTINEZ, GABINA (CAUSANTES) – SUCESORIO – EXPTE. N° 3244/12**". Cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o como acreedores, por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 07 de Septiembre de 2021.

Dra. María Victoria Carabajal Nesteruk, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006790
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088226

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Secretaría a cargo de la Dra. Sofia Escudero, en los autos caratulados: **"GODOY, PEDRO ESCUASO; BELARDE, DONATA S/SUCESORIO, EXPTE. N° 1-709.063/20"**, ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 03 de Septiembre de 2021.

Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010682
Fechas de publicación: 21/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088222

La Dra. Claudia Ibañez de Alemán, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Sofía I. Escudero, en los autos caratulados: **"ABRAHAM GRACIELA ESTER POR SUCESORIO – EXPTE. N° 728680/21"** ordena la publicación de Edictos durante un día en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 7 de Septiembre de 2021.

Dra. Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006788
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088221

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación del Distrito Judicial Centro de la provincia de Salta, Secretaría de la Dra. Pamela Claudia Molina, en los autos caratulados: **"QUIJANO, LUCRECIA EUGENIA POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° EXP – 696547/20"**, cita por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), a

todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 27 de Agosto de 2021.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00006786
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088219

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación Dr. Gabriel Chiban ,
Secretaría de la Dra. Daniel Ines Quiroga en autos caratulados: "**LOPEZ SERREY, NESTOR,
MAEDER LUCILA S/SUCESORIO - EXPEDIENTE N° 716587/20**" se ha dispuesto citar por
edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y un diario de
circulación local a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los
bienes de esta sucesión, para que en el término de treinta (30) días de la última publicación
comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00006765
Fechas de publicación: 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100088170

El Sr. Juez, Dr. Gabriel Chiban, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y
Comercial 3ª Nominación, Secretaría del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich; en los autos
caratulados: "**JORGE, MARIO EDUARDO S/SUCESORIO - EXPTE. N° 725.513/21**"; ordenar la
publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial (art. 723 CPCC) citando a
todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como
herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación
comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr.
Gabriel Chiban, Juez - Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Secretario.
SALTA, 8 de Septiembre de 2021.

Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00006762
Fechas de publicación: 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100088160

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz Juez, de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibañez, en los autos caratulados: **"RODRÍGUEZ, MABEL DEL CARMEN POR SUCESORIO – EXP-702313/20"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 06 de Abril de 2021.

Dra. Dolores Alemán Ibañez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001544

Fechas de publicación: 21/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 400016102

La Dra. Claudia Ibañez de Alemán, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial de 7ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía I. Escudero, en los autos caratulados: **"ORTIZ, SILVIA YOLANDA – ROMERO, DIMAS RENÉ – SUCESORIO – EXPTE. N° 722.443/20"**, ha resuelto: ordenar la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCyC), citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Silvia Yolanda Ortiz, DNI N° 3.791.346 y Dimas René Romero, DNI N° 3.910.222, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 11 de Agosto de 2021.

Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001543

Fechas de publicación: 21/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 400016101

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **"GARCIA TESEYRA, JOSE ANTONIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 739797/21"**, declara abierto el sucesorio del Sr. Garcia Teseyra, José Antonio, DNI N° 11.267.342, y ordena la publicación de edictos durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar por ley. Fdo.: Dra. Claudia Pamela Molina, Secretaria – Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza.

SALTA, 16 de Septiembre de 2021.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001542
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016100

La Dra. Maria Magdalena Ovejero Paz, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, Secretario el Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **“LOPEZ, MIGUE ANGEL POR SUCESORIO – EXPTE. N° 693518/19”**–; Ordena la publicación de edictos durante tres (3) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por un (1) día en el Boletín Oficial, citando a los/las herederos/herederas, acreedores/acreedoras y a toda las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer (art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 1 de Septiembre del 2021.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00001541
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016099

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nom.; en autos caratulados: **“CORREGIDOR, CIRILA POR SUCESORIO – EXP. N° 725.997/21”**, cita por edicto que se publicará por 1 (un) día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la Sra. Cirila Corregidor, L.C. 5.106.482, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 2 de septiembre de 2021.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001537
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50

OP N°: 400016095

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10^a Nominación de la Provincia de Salta, a cargo de la Dra. Maria Guadalupe Villagran, Jueza; Secretaría de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **“SAAVEDRA, JUAN JOSE; ROSSI, MICAELA MARTA DNI N° F. 5.415.587 POR SUCESORIO – EXPTE. N° 527.228/15”**, cita a herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales.

SALTA, 08 de Septiembre de 2021.

Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001536
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016094

El Dr. Benjamin Perez Ruiz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4^a Nominación, Secretaría de la Dra. en los autos caratulados: **“MOLINA DORA CELVA; MOLINA JOSE ERNESTO – SUCESORIO – EXPTE. 341240/11”**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Dora Celva Molina y José Ernesto Molina, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del plazo de 30 días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Febrero de 2019. Fdo.: Dra. Dolores Alemán Ibáñez, Secretaria.

SALTA, 08 de Setiembre de 2021.

Dra. Dolores Aleman Ibañez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001529
Fechas de publicación: 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016084

El Dr. Gabriel Chiban, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3^a Nominación, Secretaría N° 1 de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **“CARRIZO DE VAZQUEZ, ANA MARIA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 410027/12”**, ordena la publicación de edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), cita y emplaza a todos los que se

consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. José Gabriel Chiban, Juez; Dra. Daniela Inés Quiroga, Secretaria.
SALTA, 27 de Julio de 2021.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA.

Factura de contado: 0013 - 00001528
Fechas de publicación: 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016082

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría del Dr. Marcelo Alvarado, en el **EXPTE. N° 48723/19**, caratulados: **"SUCESORIO DE FLORES, NICOLAS REYES"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días.
TARTAGAL, 30 de Julio de 2021.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 - 00001525
Fechas de publicación: 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016079

REMATES JUDICIALES

POR OLIVARES F. MARCELO - JUICIO EXPTE. N° FSA 3410/18

Toyota Hilux 4x4 Cabina Doble 2.5.

Remate: miércoles 22 de septiembre del 2021, a horas 17:00, en el salón del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta sito en calle España N° 955 de esta ciudad de Salta. **Remataré:** sin base, en el estado visto que se encuentra y sin funcionar, un automotor, **Dominio:** LJJ 021, **Marca:** Toyota, **Tipo:** Pick-up. **Modelo:** Hilux 4x4 cabina doble DX PACK 2.5 TDI, año 2012, **Motor Marca:** Toyota, **Motor N°:** 2KD-5529689, **Chasis Marca:** Toyota, **Chasis N°:** 8AJFR22G5C4554832; **Forma de Pago:** 100 % de contado en dinero en efectivo, en el acto de remate contra entrega del bien; sellado DGR: 1,25%, **Honorarios del Martillero:** 10 %, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena el Sr. Juez Federal, Dra. Mariela A. Giménez (Jueza Subrogante), Secretaría a cargo de la Dra.



María Martha Ruiz, en los autos caratulados: "AFIP – DGI C/WORK INTERNATIONAL CIA ARGENTINA S/ EJECUCIÓN FISCAL – EXPTE. N° FSA 3410/18": Edictos por dos (2) día en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial, Nota: el remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. No se deja constancia de las deudas impositivas ya que se desconoce el municipio donde tributa el mismo. El bien podrá ser visto los días 20 y 21 (desde horas 10:00 a 12:00) de septiembre en el domicilio de calle Belisario Roldan N° 3, V° San Lorenzo; Informes: Martillero Olivares F. Marcelo (IVA Monot.) – Tel. 154.100.583. **SALTA**, 16 de Septiembre de 2021.

María Marta Ruiz, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006792
Fechas de publicación: 21/09/2021, 22/09/2021
Importe: \$ 884.00
OP N°: 100088228

POR OLIVARES F. MARCELO – JUICIO EXPTE. N° FSA 3410/18

Remate Judicial por Toyota Hilux 4x4 cabina simple 2.5.

Remate: martes 21 de septiembre del 2021, a horas 17:00, en el Salón del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta sito en calle España N° 955 de esta ciudad de Salta. Remataré: sin base, en el estado visto que se encuentra y sin funcionar, un automotor, Dominio: NBV 079, Marca: Toyota, Tipo: Pick-Up, Modelo: Hilux 4x4 cabina simple DX Pack 2.5 TDI, año 2013, Motor Marca: Toyota, motor N° 2KD-A037019, Chasis Marca: Toyota, chasis N° 8AJDR22G3D4018373; Forma de Pago: 100 % de contado en dinero en efectivo, en el acto de remate contra entrega del bien; Sellado DGR: 1:26 %, Honorarios del Martillero: 10 %, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena el Sr. Juez Federal, Dra. Mariela A. Giménez (Juez Subrogante), Secretaría a cargo de la Dra. María Martha Ruiz, en los autos caratulados: "AFIP – DGI C/WORK INTERNATIONAL CÍA. ARGENTINA S/EJECUCIÓN FISCAL – EXPTE. N° FSA 3410/18". Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial. Nota: el remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado inhábil. No se deja constancia de las deudas impositivas ya que se desconoce el municipio donde tributa el mismo. El bien podrá ser visto los días 18 y 20 (desde horas 10:00 a 12:00) de septiembre en el domicilio de Calle Belisario Roldan N° 3, V° San Lorenzo. Informes: Martillero Olivares F. Marcelo (IVA Monot.) – Tel. 154.100.583. **SALTA**, 16 de Septiembre de 2021.

María Marta Ruiz, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006791
Fechas de publicación: 20/09/2021, 21/09/2021
Importe: \$ 2,046.00
OP N°: 100088227

POR PATRICIA SUSANA MOLLINEDO – JUICIO EXPTE. N° 526.041/15

Remate Judicial con Base

El día 24 de Septiembre de 2021, a las 18:00 horas en España N° 955 de la ciudad de Salta, y por orden de la Sra. Jueza 1ª Inst. C.C. de 6ª Nomin. Dra. Mercedes Filtrín, Sec. Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray en autos: "PALACIOS, PABLO GUSTAVO C/GONZALEZ, GERARDO MARCIAL S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 526.041/15", Remataré con la base de las 2/3 partes del VF o sea \$ 12.482,81 (pesos doce mil cuatrocientos ochenta y dos con 81/100) el inmueble identificado como Matrícula 22.085, Sección K, Manzana 045, Parcela 004, Dpto. Capital. Se encuentra ubicado en calle Las Acacias N° 136, B° Tres Cerritos. El mismo se encuentra ocupado por el Sr. Gerardo Marcial González, según manifiesta en acta de constatación, en carácter de cuidador. El inmueble cuenta con: cocina comedor, lavadero interno, dos habitaciones con piso de mosaico de granito, paredes revocadas, techo de losa, un baño de 1ª en el fondo existe una galería con techo de losa, y techo de chapa en la parte superior, sostenido por tirantes de madera, una pieza vacía de material, con puerta y ventana de madera, techo de losa, en muy mal estado de conservación, cerrado en todo el perímetro del fondo con ladrillones con revoque en mal estado de conservación. Todo el inmueble cuenta con un segundo techo de chapas. Posee todos los servicios. En el frente del inmueble se observa reja de hierro o con portón corredizo para acceder al garaje con techo de losa. Condiciones de Pago: dinero de contado efectivo y al mejor postor, seña del 30 % a cuenta del precio so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades establecidas en el art. 597 CPCC, más sellado DGR del 2,5 % y Honorarios de ley del 5 % todo a cargo del comprador y en el mismo acto. El saldo (70 %) deberá depositarlo dentro de los 5 días hábiles de aprobada ésta subasta en el Banco Macro S.A. en cuenta judicial a la orden de la Proveyente y como perteneciente a estos autos (art. 593 CPCC), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 597 CPCC. El precio no incluye el Imp. a la Venta, s/art. 7 Ley N° 23.905 a abonarse antes de inscribir la transferencia. Edictos por cuatro días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes: Martillera Pública y Corredora de Comercio Patricia Susana Mollinedo, MP 75– Monotributista– 0387–155012022.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA**Factura de contado:** 0013 – 00001535**Fechas de publicación:** 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021**Importe:** \$ 3,166.00**OP N°:** 400016093**POSESIONES VEINTEAÑALES**

El Dr. Mendez Curutchet, Tomas, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia de la Primera Nominación, Secretaría de la Dra. Yesica Martínez, en los autos caratulados: "**BARRIONUEVO, RAMON OMAR CONTRA BARRIONUEVO, VERONICA; BARRIONUEVO, BUENAVENTURA; BARRIONUEVO, FELIX POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES– EXP 737180/21**", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la Sra. Barrionuevo, Ricarda Romualda, ya sea como herederos o

acreedores, para que dentro de los diez (10) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (cfr. art. 145°, 146°, 147° y 343° del Código Procesal). Publicación por cinco (5) días en el Boletín Oficial y por dos (2) días en un diario comercial de alta circulación de esta ciudad.

SALTA, 06 de Septiembre de 2021.

Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006783

Fechas de publicación: 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021

Importe: \$ 1,627.50

OP N°: 100088211

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, en los autos: "**DANILOWICZ, ALECI OSCAR CONTRA GALLO GONZALEZ, HUGO ERNESTO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXP 741106/21 (17-00741106-0)**", Secretaría a cargo del Dr. Fernando Schweitzer, cita a los herederos del Sr. Hugo Ernesto Gallo Gonzalez D.N.I. N° 16.734.529, para que dentro de los cinco (5) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que los representen en juicio (artículo 343 – 2ª parte del Código Procesal Civil y Comercial), la citación sera publicada por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad– Dr. Fernando Schweitzer.

SALTA, 16 de Setiembre de 2021.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00001538

Fechas de publicación: 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 400016096

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: "**BAUTISTA, MOISES RAMON POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 738534/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Bautista Moisés Ramón, DNI N° 36.047.424, con domicilio real declarado en Pasaje San Clemente N° 1716, Vº Floresta y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer



la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **14 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día **29 de noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día **14 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.000,00 (10 % SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, el Sr. Alejandro David Levin, Contador Público Nacional, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 B° Tres Cerritos de esta ciudad y con días y horario de atención días y horario de atención el de martes y jueves de 17:30 a 19:30 horas.

SALTA, 16 de Setiembre de 2021.

Leandro Andrés Ciociano SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00003421

Fechas de publicación: 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021, 27/09/2021

Importe: \$ 3,211.90

OP N°: 100088225

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: **"ROBLES, RODOLFO ANTONIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 71 0702/20"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Robles Rodolfo Antonio, DNI N° 11.538.995, con domicilio real en casa 6, mza. 2, etapa 8, barrio Limache, y procesal constituido en calle Mendoza N° 445, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **14 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) **El día 29 de noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) **El día 14 febrero de 2022** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.000,00 (10% SMVM).

Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00003420

Fechas de publicación: 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021, 27/09/2021

Importe: \$ 2,559.50
OP N°: 100088223

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Julieta Alvarez, cita y hace saber al Sr. Juan Pablo Altamirano DNI N° 17.573.288, que en los autos caratulados: "**ALTAMIRANO JUAN PABLO POR QUIEBRA – EXPTE. N° 19895/10**", se ha dispuesto dar trámite a lo prescripto en el art. 580 y ss. del CPCYC con motivo de iniciar la liquidación de bienes (art. 106, 203 y Cdtes. LCQ). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de continuar el proceso de liquidación en el término de cinco días que se computarán a partir de la última publicación. Dra. Julieta Alvarez – Secretaria.

Dra. Julieta Alvarez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003403
Fechas de publicación: 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 1,627.50
OP N°: 100088181

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**MOYA ORTIZ, JORGE FRANCISCO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 745229/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Jorge Francisco Moya Ortiz, DNI N° 29.586.436**, con domicilio real declarado en block 46, Dpto. 13, B° Ampliación El Bosque y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de octubre de 2021**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 13 de diciembre de 2021** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). **6) FIJAR el día 13 de diciembre de 2021** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art.14, inc. 9, 35 y Concs. LCQ).7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 2.810,00**. **8) Que ha sido designado Síndico la CPN Guzman, Ana**, con domicilio en calle Córdoba N° 235 oficina A, planta baja, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes a viernes de 16:00 a 20:00 horas.
SALTA, 7 de Setiembre de 2021.

Xamena Zárate Claudina del Valle, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003402
Fechas de publicación: 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 2,909.00
OP N°: 100088174

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"MAMANI, NADIA CARINA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 743284/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra a la Sra. Nadia Carina Mamaní, DNI N° 34.031.554**, con domicilio real declarado en Mza. 201 C, casa 17, B° Castañares y procesal constituido a todos los efectos legales en calle España N° 426 , ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 15 de octubre de 2021, o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 30 de noviembre de 2021 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día 14 de febrero de 2022 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00. 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Raúl Javier Montero Sadir, con domicilio en calle España N° 1387, de esta ciudad y como días y horario de atención el de lunes, miércoles y viernes de 15:00 a 18:00 horas.**
SALTA, 7 de Septiembre de 2021.

Xamena Zárate Claudina del Valle , SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003401
Fechas de publicación: 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 3,072.10
OP N°: 100088172

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"GONZALEZ, FEDERICO DANIEL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 744407/21"**, ordena la publicación del presente EDICTO COMPLEMENTARIO al de fecha 10/08/21 en el que se hizo saber que en fecha 10 de agosto de 2021 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Federico Daniel González, DNI N° 27.455.641, CUIL N° 20-27455641-3, con domicilio real en manzana N° 193 C, lote N° 3, barrio El Parque y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 07 de Julio de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el CPN Ezequiel Carim Torres

Morcos, DNI N° 32.347.898, matrícula N° 3.357, domiciliado en calle Alvarado N° 1.375, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 21:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Alvarado N° 1.375, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 01 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SECRETARÍA, 08 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Ma. Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003382
Fechas de publicación: 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021
Importe: \$ 2,676.00
OP N°: 100088116

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: "**RAMIREZ MARTINEZ, CARLA ANDREA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 743278/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Carla Andrea Ramirez Martinez, DNI N° 31.272.824, con domicilio real declarado en manzana 150 C, casa 13, barrio La Lonja y procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **15 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día **30 de noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día **11 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.000,00 (10 % SMVM).

SALTA, 2 de Septiembre de 2021

Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00003381
Fechas de publicación: 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021
Importe: \$ 2,792.50
OP N°: 100088115

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, provincia de Mendoza, República Argentina, notifica la apertura del concurso preventivo de Jose Cartellone Construcciones Civiles SA, con domicilio social en Carril Rodríguez Peña N° 4.447, Coquimbito, Maipú, provincia de Mendoza, Argentina, CUIT N° 30-50157947-1 en los autos CUIJ N° 13-05771796-8 (011903-1020991) caratulados: **"JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA P/CONCURSO PREVENTIVO"**. Fecha de Presentación: **01/07/2021**.

Sentencia de Apertura: **24/08/2021**. **Cronograma de Fechas:** **15-10-2021** a fin de que Sindicatura emita informe requerido por art. 14 incs. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ. Estará a disposición de concursada y demás interesados hasta el **05-11-2021**, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día **10-12-2021**. Mientras existan acreedores con pronto pago, la sindicatura deberá presentar el informe sobre la existencia de fondos líquidos y/o porcentaje de ley, para atenderlos, los días 10 de cada mes. Hasta el **07-03-2022** los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado en soporte papel o digital. Para verificaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. Hasta el **28-03-2022** el deudor y acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular impugnaciones a las solicitudes presentadas. Para presentaciones presenciales, habilitase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados. El **05-07-2022** Sindicatura deberá presentar informe individual de créditos (art. 35 LCQ). **31-10-2022:** el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ). **30-11-2022:** Sindicatura deberá presentar Informe General (art. 39 LCQ). **19-12-2022:** fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ) **14-11-2022:** fecha hasta la cual la deudora presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). **27-02-2023:** fecha en que resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores (art. 42 LCQ). **03-07-2023** a las 11:30 horas: celebración de audiencia informativa (art. 45 LCQ). **24-07-2023:** finalización del período de exclusividad. (art. 43 LCQ). Fdo.: Dr. Pablo González Masanés - Juez. Dra. María Candelaria Pulenta, Secretaria. **Síndicos:** Estudio López - Fernández domiciliado en Av. España 551, piso 1°, Dpto. 1°, Ciudad Mendoza, CP 5500, Teléfono: +54-261-425-2221 y +54-261-4254913, domicilio electrónico sindico: lopezfernandez@gmail.com; Integrado por Marcelo José López, (celular +54-9-2616505708) y Pedro Eduardo Fernández, (celular +54-9-2616935310). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 16:00 a 20:00 horas; y Estudio Pesce - Di Tommasi, domiciliado en Bruno Morón N° 20, piso 8° Ciudad, Mendoza CP 5500, Teléfono: +54-261-4237912; domicilio electrónico: sindicoss2cartellone@gmail.com; integrado por Sara Cristina Pesce, (celular +54-9-2614704433) y Laura Beatriz Di Tommasi, (celular +54-9-2615110193). Días de atención: martes, miércoles y jueves de 8:00 a 12:00 horas. Se hace saber que podrá acceder al expediente a través de la página web del Poder Judicial de Mendoza <http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml>.

Gonzalez Masanes Pablo Gonzalo, JUEZ

Factura de contado: 0011 – 00006754
Fechas de publicación: 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021
Importe: \$ 6,054.50
OP N°: 100088142

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“LAMAS CLAUDIA ALEJANDRA S/CONCURSO PREVENTIVO (PEQUEÑO) – EXPTE. N° 743.706/21”**, hace saber que en **fecha 26 de agosto de 2021** se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo de la Sra. Claudia Alejandra Lamas, D.N.I. N° 23.953.630, CUIT N° 27-23953630-7, con domicilio real en calle Los Tulipanes N° 644 y domicilio procesal en calle Deán Funes N° 254 – Oficina 4, ambos de esta ciudad de Salta. Se hace saber que se ha fijado el día **23 de Noviembre de 2021**, como fecha tope para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la Sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos. Se hace saber que de conformidad con la reforma introducida por la Ley 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es, \$ 2.808 (pesos dos mil ochocientos ocho). Señalar el día **11 de Febrero de 2022** o el siguiente hábil como fecha tope para la presentación del INFORME INDIVIDUAL y el **04 de Abril de 2022** o el siguiente hábil para la presentación del INFORME GENERAL (art 14, inc. 9). RESERVAR la fijación del día y hora de la Audiencia Informativa prevista por el art. 14 inc. 10° de la LCQ y la fijación del período de exclusividad que se acordará a la concursada para formular las propuestas de acuerdo preventivo por categoría de acreedores y obtención de conformidad, según el régimen estatuido en el art. 45 (LCQ), para la oportunidad del dictado de la resolución prevista por el art. 42 de la LCQ. Se comunica que ha sido designado como síndico titular para actuar en el mencionado proceso el C.P.N. Nicolás Pedro Ísola, con domicilio procesal en calle Gral. Guemes N° 1607 de esta ciudad, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos los días lunes, miércoles y viernes de 10,30 a 12,30 hs.– Fdo.: Dra. Victoria Ambrosini De Coraita – Jueza – Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez – Secretaria.
SALTA, 8 de Septiembre de 2021.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA.

Factura de contado: 0013 – 00001513
Fechas de publicación: 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021
Importe: \$ 3,957.50
OP N°: 400016066

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Alejandra Diez Barrantes, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 5ª Nom., Secretaría de la Dra. Mirta Raquel Artaza en los autos: **“ALVAREZ ANABELA MACARENA**

C. VALENCIA RIOS, DIEGO FERNANDO – IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN – EXPTE. N° 677.998/19", CITA por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, al Sr. Diego Fernando Valencia Rios – DNI N° 94.893.408 a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve (9) días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.
SALTA, 08 de Septiembre de 2021.

Dra. Mirta Raquel Artaza, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006802

Fechas de publicación: 21/09/2021, 22/09/2021

Importe: \$ 651.00

OP N°: 100088242

El Dr. Eduardo Daniel Carrizo, Juez del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, 2ª Nominación del Distrito Judicial del Norte – Orán, Secretaría del Dr. Gonzalo José Bruno, en autos caratulados: "**GEREZ, ELIANA ELIZABETH CONTRA ARAMAYO, PABLO HECTOR; ARAMAYO, TERESITA DEL VALLE POR ORDINARIOS – EXPTE. N° 6764/19**", cita a los herederos de la Sra. Aramayo Teresita del Valle a comparecer a Juicio por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, para que en el término de diez días que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de continuar el trámite de la causa y designarle Defensor de Ausentes para que lo represente.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 8 de Septiembre del 2021.

Dr. Eduardo Daniel Carrizo, JUEZ

Recibo sin cargo: 100010679

Fechas de publicación: 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021

Sin cargo

OP N°: 100088168

Atento las constancias de los autos caratulados: "**SORAIRE, JUAN MANUEL VS. KUTULAS JORGE D. Y/O JORGE DEMOSTONES KUTULAS Y/O JUAN ANDRES KUTULAS S/ ORD. LABORAL – EXPTE. N° 5348/08**", que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo – Distrito Judicial del Norte – Tartagal, a cargo del Dr. Martín Edgardo Codomí – Juez, secretaría a cargo del Dr. Guido Borgatta; cítese a los derecho habientes y/o herederos del Sr. Jorge Demóstenes Kutulas Arzic DNI N° 92.270.470, a comparecer a juicio, por edicto que se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial, para que en el término de cinco (5) días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Fdo.: Dr. Guido Borgatta – Secretario.

TARTAGAL, 30 de Agosto de 2021.

Guido Borgatta, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100010672
Fechas de publicación: 17/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088141

El Dr. Méndez Curutchet, Tomás, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, Secretaría de la Dra. María Virginia Cornejo, en autos caratulados: **"BULACIA, ANDREA DANIELA CONTRA VIDAL, MIGUEL ANGEL; JIMENEZ VALDERRAMA, ROMINA DELICIA POR DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 648501/18"**, publicación de edictos durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, por aplicación de los artículos 145;146;147;343 del Código Procesal Civil y Comercial de Salta, cita a los herederos del Sr. Miguel Ángel Vidal, para que, en el plazo de 10 (diez) días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio.

SALTA, 2 de Septiembre de 2021.

Yesica Martínez, ABOGADA AUXILIAR

Factura de contado: 0013 – 00001545
Fechas de publicación: 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021, 27/09/2021
Importe: \$ 1,627.50
OP N°: 400016103



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

BILLINGHURST SRL

Socios: don Perez Estrada Mario de nacionalidad argentino, nacido el día 15 de noviembre de 1960, DNI N° 14.176.680, CUIT N° 20-14176680-6, de profesión médico, casado en primeras nupcias con Vendramini María Teresa, DNI N° 14.553.321, con domicilio en calle Cachi e Iruya del barrio El Típal, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, argentina; junto a doña Vendramini María Teresa de nacionalidad argentina, nacida el día 09 de setiembre de 1961, DNI N° 14.553.321, CUIT N° 27-145533215, de profesión médica, casada en primeras nupcias con Perez Estrada Mario, DNI N° 14.176.680, con domicilio en calle Cachi e Iruya del barrio El Típal, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fecha de Constitución: por instrumento privado de fecha 11 de mayo 2021.

Denominación: BILLINGHURST SRL.

Duración: el plazo de duración de la sociedad será de 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el cual podrá ser prorrogado.

Domicilio: el domicilio social se fija en jurisdicción de la ciudad de Salta. Actualmente se encuentra en calle Buenos Aires N° 239. Salta Capital, provincia de Salta.

Objeto: la sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: la producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, compra venta, importación y/o exportación de bienes materiales tanto en el mercado interno como para exportación, como así también servicios de construcción y reforma de edificios residenciales y no residenciales, y la locación y/o servicios inmobiliarios sobre inmuebles propios o ajenos.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos 2.000.000 (dos millones de pesos) dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de pesos 1.000 (un mil) de valor nominal cada una totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle el Sr. Perez Estrada Mario suscribe 1.900 (mil novecientas) cuotas por un valor de pesos 1.900.000,00 (un millón novecientos mil pesos). La Sra. María Teresa Vendramini suscribe 100 (cien) cuotas por un valor de pesos 100.00,00 (cien mil pesos) La integración de la suscripción se realizará conforme el siguiente detalle el Sr. Perez Estrada Mario el 100 % del aporte en efectivo, la Sra. María Teresa Vendramini el 100 % del aporte en efectivo conforme a certificación contable adjunta certificada por contador público independiente.

Administración y Representación: la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente titular, socio o no; se designará a su vez también un gerente suplente socio o no. Se designa como gerente de la sociedad al Sr. Perez Estrada Mario de nacionalidad argentino, nacido el día 15 de noviembre de 1960, DNI N° 14.176.680, CUIT N° 20-14176680-6, de profesión médico. Se designa como gerente suplente a la Sra. Vendramini María Teresa de nacionalidad argentina, nacida el día 09 de setiembre de 1961, DNI N° 14.553.321, CUIT N° 27-14553321-5, de profesión médica, quienes constituyen domicilio especial a tales efectos en calle Buenos Aires N° 239 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, Argentina

Fiscalización: La sociedad prescinde del Órgano de Fiscalización.

Ejercicio Económico Financiero: el ejercicio económico cierra el 30 de septiembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006810
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 1,071.10
OP N°: 100088262

DIAMANTE SAS

Por instrumento privado, de fecha 14 de julio de 2021, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada DIAMANTE SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Av. Virrey Toledo N° 1025, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Guzman Eckhardt Abril, DNI N° 43.950.310, CUIT N° 27-43950310-1, de nacionalidad argentina, nacida el 20 de Febrero de 2002, de profesión comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Iruya N° 702 - barrio El Tupal, ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Plazo de Duración: 20 (veinte) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o asociada a terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, o por medio de representaciones, consignaciones, o cualquier otro sistema legalmente permitido, las siguientes actividades: 1°) Venta al por menor de ropa e indumentaria; 2°) Servicios de terapias y tratamientos TOB, Terapia Organizativa Biomolecular; 3°) Elaboración y venta al por menor de productos de pastelería.

Capital: \$ 60.000,00, dividido por 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100,00 y un voto cada una, suscriptas por: Guzman Eckhardt Abril, suscribe la cantidad de 600 (seiscientos) acciones ordinarias nominativas no endosables, de 100 (cien) pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, y debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta

por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:**
Administrador Titular: a Guzman Eckhardt Abril, DNI N° 43.950.310, CUIT N° 27-43950310-1, de nacionalidad argentina, nacida el 20 de febrero de 2002, de profesión comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Iruya N° 702 – barrio El Típal, ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina, constituyendo domicilio especial en la avenida Virrey Toledo N° 1025, ciudad de Salta, provincia de Salta. **Administrador Suplente:** a Eckhardt Constanza Ximena, DNI N° 25.218.125, CUIT N° 27-25218125-9, de nacionalidad argentina, nacida el 15 de enero de 1976, de profesión empresaria, estado civil: soltera, con domicilio real calle Las Tipas N° 424, ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina, constituyendo domicilio especial en avenida Virrey Toledo N° 1025, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00006787

Fechas de publicación: 21/09/2021

Importe: \$ 1,863.30

OP N°: 100088220

ASAMBLEAS COMERCIALES

LUIS GÜEMES SA – CLÍNICA GÜEMES

Se convoca a los Sres. accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse el día miércoles **20 DE OCTUBRE DE 2021** a horas 13:00 en el local de la sociedad, Adolfo Güemes N° 287 de la ciudad de Salta, Capital, para considerar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 234 inc. L de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico N° 49 cerrado el 31 de agosto de 2019, y aprobación de la gestión del Directorio.
- 2) Elección de Síndico titular y suplente.
- 3) Consideración y aprobación de la retribución de Directores y Síndicos.
- 4) Elección de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea Ordinaria.

Pablo G. Sacca, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 – 00006815

Fechas de publicación: 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021, 27/09/2021

Importe: \$ 3,952.50

OP N°: 100088269

ALUBIA SA



Se convoca a los Sres. Accionistas de ALUBIA SA a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **13 DE OCTUBRE DE 2021**, a Hs. 10:00, en el domicilio social sito en Finca Alubia, Ruta Provincial N° 45, Km. 14,3, Dpto. Metán, provincia de Salta, para tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultados e Información Complementaria, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio dle 2021.
- 3) Remuneración del Directorio, considerándose como excedencias al máximo legal (art. 261 ley N° 19550), la función técnico ejecutiva cumplida y pagada, registrada como sueldo, conforme a lo establecido por asamblea anterior.
- 4) Distribución del resultado acumulado luego de deducir Impuesto a los Ganancias del ejercicio y Remuneración al Directorio.
- 5) Consideración del pago de anticipos al Directorio a cuenta de honorarios del ejercicio en curso.
- 6) Consideración de la gestión del Directorio.

Keith Bradbury, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00006770
Fechas de publicación: 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 1,395.00
OP N°: 100088176

AVISOS COMERCIALES

RODRIGUEZ NOCETTI SRL - INSCRIPCIÓN - RENOVACIÓN DE GERENCIA

Mediante Acta de reunión de socios N° 30 de fecha veinticinco (25) días del mes de enero del año 2021, los socios resolvieron renovar las autoridades por el período comprendido desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 01 de febrero de 2024, quedando establecido de la siguiente manera: para el cargo de Gerente Titular: al Sr. Fernando Francisco Nocetti, DNI N° 32.064.275, CUIT/CUIL N° 20-32064275-3, nacido el 17/12/1985, ocupación: empleado, estado civil: soltero, con domicilio en calle Luracatao s/N° - B° El Típal - San Lorenzo de la provincia de Salta, mientras que para ocupar el cargo de Gerente Suplente: se designa y al Sr. Carlos Luis Rodriguez Laconi, argentino, DNI N° 32.347.119, CUIT/CUIL N° 20-32347119-4, nacido el 23/06/1986, profesión: licenciado en economía, estado civil: soltero, con domicilio en calle Dean Funes N° 384, 6° piso de la ciudad de Salta Capital - provincia de Salta. Quienes constituyen domicilio especial en calle Dean Funes N° 384, 6° piso de la ciudad de Salta Capital - provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006813
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088267

COMPAÑIA MERCANTIL AGRICOLA E INDUSTRIAL SA - AUMENTO DE CAPITAL - AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL - MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL Y TEXTO ORDENADO

Mediante Acta de Asamblea de fecha 26 del mes de febrero de 2021 y rectificatoria de fecha 08/07/2021, los accionistas decidieron aumentar el capital social a la suma total de \$ 10.600.000 mediante la capitalización de los siguientes rubros: a) La suma de \$ 10.538.039,79, por la capitalización del total del saldo de la cuenta "ajuste de capital" del patrimonio neto existente al 31/10/2019 y b) La suma de \$ 61.960,21, por la capitalización de los aportes de dinero en efectivo realizados por los accionistas en proporción a sus tenencias, para redondear el capital social. Se emitió por el canje de las acciones en circulación y por el aumento total del capital aprobado, la cantidad de 10.600.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100 valor nominal cada una, y de 1 un voto por acción, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los accionistas en proporción a sus tenencias.

Se modifica el artículo tercero del estatuto ampliando el objeto social, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo Tercero:** Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: A) Compra y venta de tractores y automotores nuevos y usados; B) Venta de repuestos, taller mecánico y sus derivados, garaje, estación de servicios. Comisiones, representaciones y consignaciones; C) Compra y venta de maquinarias, herramientas o implementos agrícolas; D) Compra y venta de productos agrícolas; E) Compra y venta de equipos de construcción, forestales y de jardín; F) Prestación de servicios de reparación, postventa y garantía; G) Prestación de servicios con maquinaria agrícola, vial y de construcción; H) Explotación de plantas destinadas a la generación de energía renovable; I) Explotaciones agrícolas, ganadera y forestal; J) Operaciones financieras al efecto de sus propias operaciones; K) Importación y exportación de toda clase de bienes necesarios a los fines del cumplimiento de los objetos señalados. Asimismo, se aprobó la modificación de los artículos: octavo (requisitos de las acciones), décimo segundo (restricciones a la transferencia de acciones), décimo tercero (transferencia fiduciaria y donaciones), décimo cuarto (prestación accesoria en relación al protocolo familiar), décimo quinto (pacto de exclusión de socios), décimo sexto (atribuciones y deberes), vigésimo (competencia), vigésimo tercero (desempate), vigésimo cuarto (reuniones virtuales), vigésimo quinto (fiscalización), vigésimo sexto (ejercicio económico y financiero), vigésimo séptimo (disolución y liquidación). En virtud de la modificación realizada, el artículo vigésimo quinto queda redactado de la siguiente manera: **Artículo Vigésimo Quinto:** se prescinde de la sindicatura y la fiscalización de la sociedad estará a cargo de los accionistas, conforme a los términos del artículo 55 y 284 de la Ley General de Sociedades. Cuando la sociedad quedare comprendida en la causal del artículo 299, inciso 2, por aumentos de capital, la Asamblea de accionistas que determine dicho aumento, elegirá un síndico titular y un suplente, los que durarán en sus cargos tres (3) Ejercicios, siendo reelegibles. Rigen al respecto las normas de los artículos 284 y 298 de la Ley General de Sociedades. Tal designación no configurará reforma estatutaria. En virtud de la modificación realizada, el artículo vigésimo sexto queda redactado de la siguiente manera: **Artículo Vigésimo Sexto:** el ejercicio social cierra el día treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables

conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, a integrar el fondo de reserva legal; b) Retribución de los miembros del Directorio; c) A los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere; d) A participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, en el porcentaje que decida la Asamblea de accionistas el cual no podrá superar el 50 % de las ganancias, salvo decisión unánime; e) A la constitución de una reserva especial, en el porcentaje que decida la Asamblea de accionistas, destinada a la eventual compra de acciones de miembros del grupo familiar que deseen venderlas o que fallezcan, la cual podrá también ser desafectada por decisión unánime de los accionistas; f) El saldo, si lo hubiere, a fondo de reserva facultativa o para financiar el crecimiento y expansión de la empresa. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de los accionistas. Se modifica el texto del estatuto, aprobando el texto ordenado, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Estatuto Cía. Mercantil Agrícola e Industrial SA – Capítulo I: Denominación, Duración, sede Social y Objeto. **Artículo Primero: Denominación y Sede Social:** con la denominación de "COMPANÍA MERCANTIL AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Salta – El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier partes del país o del extranjero. **Artículo Segundo: Duración:** la duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **Artículo Tercero: Objeto:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: A) Compra y Venta de tractores y automotores nuevos y usados; B) Venta de repuestos, taller mecánico y sus derivados, garaje, estación de servicios. Comisiones, representaciones y consignaciones; C) Compra y venta de maquinarias, herramientas o implementos agrícolas; D) Compra y venta de productos agrícolas; E) Compra y venta de equipos de construcción, forestales y de jardín; F) Prestación de servicios de reparación, postventa y garantía; G) Prestación de servicios con maquinaria agrícola, vial y de construcción; H) Explotación de plantas destinadas a la generación de energía renovable; I) Explotaciones agrícolas, ganadera y forestal; J) Operaciones financieras al efecto de sus propias operaciones; K) Importación y exportación de toda clase de bienes necesarios a los fines del cumplimiento de los objetos señalados. CAPITULO II.- Medios para el cumplimiento de sus fines. **Artículo Cuarto: Medios para el cumplimiento de sus fines:** para la realización del objeto Social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos no prohibidos por las leyes, sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza, comercial, civil, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. CAPÍTULO III: Capital, Acciones, Bonos y Debentures. **Artículo Quinto: Capital Social y Aumento:** el capital social queda fijado en la suma de pesos diez millones seiscientos (\$ 10.600.000) representados por ciento seis mil (106.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos (\$ 100) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales. **Artículo Sexto: Clase de acciones:** las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o

no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias – **Artículo Séptimo: Derecho de Preferencia**: los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en las suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones previstas en el artículo 197 de la Ley de Sociedades. El derecho de preferencia se ejercerá en un plazo no inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días, se efectuará en el Boletín Oficial. **Artículo Octavo: Requisitos de las acciones**: las acciones serán indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, firmados por un director y contendrán los requisitos que prescriben el artículo 211 de la Ley de Sociedades. **Artículo Noveno: Mora en la Integración de la Acciones**: la mora en la integración de las acciones se producirá por el solo vencimiento del plazo establecido para el pago y suspenderá automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora, en tal caso, el Directorio podrá optar por demandar el cumplimiento del contrato de suscripción o por declarar caducos los derechos del suscriptor moroso, con pérdidas de las sumas abonadas, pero para aplicar estas últimas sanciones, deberá intimarse previamente la integración en un plazo de quince (15) días; declarada definitivamente la caducidad, el directorio emitirá los certificados correspondientes a las acciones objeto de aquella y ofrecerá a los accionistas respetando el derecho de preferencia consagrado en el artículo séptimo. **Artículo Décimo: De los Bonos**: la sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación en las condiciones establecidas en los artículos 227 a 232 de la Ley de Sociedades. **Artículo Décimo Primero: Debentures**: la sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, con garantía flotante, común o especial, convertibles o no en acciones, de acuerdo al régimen establecido en los artículos 325 al 360 de la Ley de Sociedades. **Artículo Décimo Segundo: Restricciones a la transferencia de acciones**: a) Por actos entre vivos – Derecho de adquisición preferente para la transmisión de las acciones a título oneroso se establece, con el siguiente orden de prelación, un derecho de adquisición preferente a favor de: 1) Los socios en forma proporcional a las acciones de las cuales son titulares. La negativa expresa de algún socio permite acrecer proporcionalmente la preferencia de los demás socios. 2) Familiares no socios, empleado de la empresa familiar con antigüedad mayor a 5 años, que cuenten con la conformidad de los restantes socios 3) Terceros, que cuenten con la conformidad unánime de los restantes socios y siempre que la participación accionaria que se pretende transferir no le otorgue al adquirente el control societario. 4) La sociedad en los términos del art. 220 de la LSC. El precio de venta de las acciones se determinará en función de la última valuación anual que –conjuntamente con el Balance– hubiere sido aprobada unánimemente por la Asamblea de accionistas, considerando además si existe algún gravamen sobre las mismas. A estos fines el socio que pretenda vender sus acciones deberá comunicarlo fehacientemente al Directorio, quien deberá convocar tan pronto como sea posible una Asamblea de socios para que los socios acuerden la venta entre sí, o en su defecto decidan si otorgan conformidad para que la venta se concrete con los sujetos mencionados en el punto 2) y 3). b) Por causa de muerte – Pacto de Exclusión de herederos. Ante el fallecimiento de un accionista, los descendientes y el o la cónyuge supérstite no se incorporaran a la sociedad, pero adquirirán el derecho a cobrar el valor de la participación societaria. Las acciones del socio fallecido podrán ser adquiridas proporcionalmente por los restantes accionistas, quienes deberán abonar a los sucesores el valor que se determine en función de la última valuación anual que –conjuntamente con el Balance– hubiere sido aprobada unánimemente por la Asamblea de accionistas, considerando además si existe

algún gravamen sobre las mismas. En caso de que algunos de los accionistas no ejerza la preferencia dará derecho a los demás para acrecer la preferencia correspondiente. Si los accionistas no lo hicieren o no cubrieren la totalidad de las acciones del socio fallecido, será la sociedad quien adquirirá las acciones del socio fallecido, de acuerdo con lo establecido en el art. 220 de la LSC. **Artículo Décimo Tercero: Transferencia fiduciaria y donaciones:** la transferencia de la propiedad fiduciaria de las acciones está sujeta a que los accionistas aprueben por unanimidad los sujetos designados en carácter de fiduciarios y fideicomisarios. La donación de la participación societaria a un familiar o tercero, también está sujeta a la expresa conformidad unánime de los restantes socios. **CAPÍTULO IV: Protección de la empresa familiar. Artículo Décimo Cuarto: Prestación accesoria en relación al Protocolo Familiar:** dado que Cía. Mercantil Agrícola e Industrial SA es una empresa familiar, y que con fecha 26/02/2021 se ha firmado un Protocolo Familiar bajo certificación notarial destinado a garantizar la perdurabilidad de la empresa y la unión familiar, para poder acceder –por cualquier causa– al carácter de socio o accionista de la empresa familiar, será obligación suscribir dicho protocolo ante Escribano Público, conforme el art. 50 de la LSC. En el mismo sentido, será obligación de los accionistas suscribir, en el plazo de 30 días de notificado fehacientemente, las eventuales modificaciones al Protocolo Familiar que en el futuro se realicen, bajo apercibimiento de exclusión. **Artículo Decimo Quinto: Pacto de exclusión de socios:** el incumplimiento a la obligación fijada en la cláusula anterior y los incumplimientos graves al presente estatuto que pudieren causar un daño grave a la sociedad, habilitarán al Directorio a excluir al accionista incumplidor, mediante el rescate de las acciones por parte de la sociedad, conforme el art. 220 inc. 2 de la LSC. A tal fin el Directorio deberá citar al accionista dentro de los 90 días posteriores a la verificación del incumplimiento, para otorgarle la posibilidad de que en el plazo perentorio de 10 días hábiles formule un descargo y acompañe las pruebas que considere apropiadas. Cumplido dicho plazo o presentado el descargo, el Directorio deberá reunirse dentro de los 15 días posteriores para decidir por unanimidad la exclusión del socio, quien será notificado inmediatamente de esa decisión, adquiriendo el derecho a recibir por parte de la sociedad la suma de dinero que represente el valor de su porción accionaria, conforme la última valuación anual que–hubiere sido aprobada unánimemente por la Asamblea de accionistas y considerando además si existe algún gravamen sobre la misma. **CAPÍTULO V: Dirección y Administración.** **Artículo Décimo Sexto: Organización y Funcionamiento:** la administración de la sociedad está a cargo de un Directorio integrado del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, los que durarán en sus cargos tres Ejercicios. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. No siendo necesaria la calidad de accionistas para ser Director. Los Directores en su primera reunión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último, reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El quórum será de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate cuando el Directorio este constituido por seis miembros o más. La Asamblea determina la remuneración del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo: Representación Legal de la Sociedad:** la representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente y Vicepresidente del Directorio, en forma indistinta, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a dos Directores conjuntamente, o a un apoderado, para que ejerzan dicha representación. El Directorio podrá también designar uno o más gerentes generales o especiales en quienes podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración, de acuerdo a las actividades de la

sociedad. En caso necesario y previa resolución del Directorio, se podrá formar comités ejecutivos integrados por Directores a fin de que tomen a su cargo todos o algunos de los negocios ordinarios de la sociedad. **Artículo Décimo Octavo:** Garantías: los Directores darán en concepto de garantía, títulos o valores comerciales, o acciones de otra sociedad, a criterio de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y cuyo valor nominal no podrá ser inferior al salario vital mínimo determinado por el Poder Ejecutivo Nacional; garantías que se depositarán en la caja de la sociedad o en un banco local a la orden de esta y subsistirá así hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resueltas conforme con lo dispuesto por los artículos 274 y 275 de la ley de sociedad. **Artículo Décimo Noveno:** Atribuciones y Deberes: el directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 y los títulos valores previstos en el Libro Tercero, Título 5, Capítulo 6 del Código Civil y Comercial. Entre ellos: a) Efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales, mixtos o privados, y demás instituciones de créditos oficiales o privados, b) Dar o tomar dinero prestado con o sin garantía real, tanto de particulares como de instituciones bancarias en general; c) Emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante o sin ella, conforme a la ley; d) Adquirir o transmitir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real; e) Tomar y dar en locación muebles o inmuebles urbanos o rurales; f) Tomar y dar en locación muebles o inmuebles urbanos o rurales; g) Adquirir o transferir créditos, acciones, derechos, patentes, de invención, marcas de fábricas y de comercio; h) Tomar a su cargo obligaciones de terceros; i) Suscribir toda clase de documentos o papeles de comercio como librador, endosante, avalista o aceptante; j) Llevar a cabo convenios o contratos, públicos o privados, con los gobiernos nacional, provincial y municipal y con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; k) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; l) Otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o poderes extrajudiciales son el objeto y extensión que juzgue conveniente; m) Realizar cualquier operación y negocio civil o comercial, autorizada por la ley y vinculada al objeto social. **CAPÍTULO VI: Asamblea. Artículo Vigésimo:** Competencias: además de los asuntos incluidos en los art. 234 y 235 de la LSC, la Asamblea de accionistas es competente para: a) Aprobar por unanimidad la constitución y/o desafectación de una reserva especial dedicada a la eventual compra de acciones de miembros del grupo familiar que deseen venderlas o que fallezcan. b) Aprobar por unanimidad la venta de acciones que un socio realice a favor de un familiar o un tercero. c) Aprobar por unanimidad los sujetos que pueden ser designados fiduciarios y fideicomisario en el caso que se transmita la propiedad fiduciaria de las acciones. d) Aprobar por unanimidad la donación de acciones que un socio realice a favor de un familiar. e) Aprobar por unanimidad el informe de valuación que, junto con el Balance, presentará anualmente el Directorio a los accionistas. **Artículo Vigésimo Primero:** Convocatoria y Asamblea Unánime: toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en caso de ausencia por el Vicepresidente o Síndico. Los accionistas pueden hacerse representar por carta poder en las Asambleas, no pudiendo ser mandatarios los Directores, síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. **Artículo Vigésimo Segundo:** Quórum y Mayoría: rigen el quórum

y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **Artículo Vigésimo Tercero: Desempate**: cuando el resultado de una votación de la Asamblea de accionistas arroje empate, se deberá intentar llegar a un acuerdo pasando a un cuarto intermedio de 15 días. Si no se llegase a un acuerdo, y la cuestión a decidir fuera fundamental para el funcionamiento de la sociedad, el poder para desempatar estará a cargo del Presidente de la Asamblea, sea accionista o no. **Artículo Vigésimo Cuarto: Reuniones Virtuales**: las reuniones de la Asamblea de accionistas y también del Directorio podrán celebrarse a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, siempre que se garantice la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso. En la convocatoria, se deberá informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. La reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital, debiendo el Presidente del Directorio conservar una copia por el término de 5 años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. La reunión celebrada deberá ser transcripta en el libro de Actas, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y suscribiéndose por el Presidente del Directorio. **CAPÍTULO VII: Fiscalización. Artículo Vigésimo Quinto**: se prescinde de la sindicatura y la fiscalización de la sociedad estará cargo de los accionistas, conforme a los términos del artículo 55 y 284 de la Ley General de Sociedades. Cuando la sociedad quedare comprendida en la causal del artículo 299, inciso 2, por aumentos de capital, la Asamblea de accionistas que determine dicho aumento, elegirá un síndico titular y un suplente, los que durarán en sus cargos tres (3) Ejercicios, siendo reelegibles. Rigen al respecto las normas de los artículos 284 y 298 de la Ley General de Sociedades. Tal designación no configurará reforma estatutaria. **CAPÍTULO VIII – Ejercicio Económico y Financiero, Ganancias y Dividendos – Artículo Vigésimo Sexto**: el ejercicio Social cierra el día treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las Ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, a integrar el fondo de reserva legal; b) Retribución de los miembros del Directorio; c) a los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere; d) a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, en el porcentaje que decida la Asamblea de accionistas el cual no podrá superar el 50 % de las ganancias, salvo decisión unánime; e) A la constitución de una reserva especial, en el porcentaje que decida la Asamblea de accionistas, destinada a la eventual compra de acciones de miembros del grupo familiar que deseen venderlas o que fallezcan, la cual podrá también ser desafectada por decisión unánime de los accionistas; f) El saldo, si lo hubiere, a fondo de reserva facultativa o para financiar el crecimiento y expansión de la empresa. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de los accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo: Disolución y Liquidación**: en caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio. Cancelando el pasivo y reembolsando el capital con las preferencias que se hubieren establecidos en su caso, el remanente se distribuirá entre los

Edición N° 21.074
Salta, martes 21 de septiembre de 2021
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



accionistas en la proporción que correspondiese.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006801
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 9,121.25
OP N°: 100088241



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB DE CAMPO LA LUCINDA NORTE

La administración del Club de Campo La Lucinda Norte CUIT N° 30-71181468-6, informa a sus propietarios la convocatoria a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** a realizarse en la plaza interna ubicada frente al pórtico el día **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 19:00 horas, en el caso de no existir quórum a la hora prevista se procederá a la segunda convocatoria a las 19:30 horas con los socios presentes, para tratar los sgtes. temas:

Orden del Día:

- 1) Designación Presidente de la Asamblea.
- 2) Designación de 2 propietarios para firmar el Acta.
- 3) Consideración, exposición y aprobación Proyecto Conectividad Banda Ancha Telecom.

SALTA, 17 de Septiembre de 2021.

Alejandro J. Herrando, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 - 00006809
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 279.00
OP N°: 100088252

ASOCIACIÓN SALTEÑA DE BOXEO – A.SAL.BOX

La Asociación Salteña de Boxeo convoca a los socios/as a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **16 DE OCTUBRE** a las 16:30 horas en Mendoza N° 619 de la ciudad de Salta Capital para tratar la siguiente:

Orden del Día:

- Lectura del Acta Asamblea anterior.
- Lectura y consideración de Balances 2019 y 2020.
- Informe de Órgano de Fiscalización, Inventario y Memoria.
- Renovación de todos los integrantes de Comisión Directiva.
- Establecimiento de cuota social.

Nota: pasada una hora de la fijada se dará comienzo con el número de socios presentes; tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Lic. Nancy Nelly López, PRESIDENTA – **Oscar García**, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00006805
Fechas de publicación: 21/09/2021
Importe: \$ 279.00
OP N°: 100088245

CONSORCIO DE AGUA VALLE ALEGRE

Se informa a los propietarios del loteo Valle Alegre que, que se realizará una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** el **DÍA SÁBADO 09 DE OCTUBRE** a las 16:00 horas en la casa de la familia Valdéz ubicada en la calle La Caja entre las calles Las Pezuñas y La Pifilca, a los efectos de tratar el siguiente;

Orden del Día:

- Designación de 2 asociados para firmar el Acta.
- Incorporación al estatuto que rige el funcionamiento del consorcio los siguientes temas:
- Establecer la no suspensión del servicio de agua por falta de pago.
- Establecer la frecuencia para la realización de Asambleas de consorcistas, la que deberá realizarse por lo menos 2 veces por año.
- Establecer la modalidad para convocar a Asambleas extraordinarias.
- Establecer el método para el conteo de los votos en Asambleas.

Claudio Del Basso, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00006798
Fechas de publicación: 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 1,116.00
OP N°: 100088237

CENTRO VECINAL BARRIO NUEVO LIMACHE

La Comisión Directiva del Centro Vecinal del barrio Nuevo Limache, Personería Jurídica N° 214/96 en cumplimiento de las normas estatutarias convoca a los señores socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a llevarse a cabo el día **DOMINGO 03 DE OCTUBRE DE 2021** a horas 10:00 en el predio deportivo del Centro Vecinal de calle Canción con Todos frente a la etapa 13, con el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para refrendar el Acta.
- 2) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3) Lectura y Aprobación de los Balances Contables de los períodos, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018, 2019, 2020.
- 4) Lectura y Aprobación del Inventario y la Memoria.
- 5) Fijación de cuota societaria.
- 6) Informe del Órgano de Fiscalización.
- 7) Elección de autoridades de la Nueva Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.
- 8) Aprobación de la Comisión Directiva electa y de los socios presentes para la participación de los representantes deportivos del barrio Limache ante distintos torneos municipales, provinciales y federales.

Nota: pasada la hora fijada se dará comienzo a la Asamblea con el número de socios presentes, tomándose como validas las decisiones que se adopten.

SALTA, 16 de Septiembre de 2021.

Miguel Lisandro Mayta, PRESIDENTE – Carlos Enrique Torres, SECRETARIO

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.067 DE FECHA 07/09/2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 693

MINISTERIO DE SEGURIDAD

- Pág. N° 18

OP N° 100039060

Donde Dice:

(Párrafo 20°) Que, además... (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5.343)... y, (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho...

Debe Decir:

(Párrafo 20°) Que, además... (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5.348)... y Diez, **Manuel M.** Derecho...

DECRETO N° 695

MINISTERIO DE SEGURIDAD

- Pág. N° 22

OP N° 100039061

Donde Dice:

(Párrafo 7°) Que... Ángel Ubaldo Matido Olivera Quisle...

Debe Decir:

(Párrafo 7°) Que... Ángel Ubaldo **Matildo** Olivera Quisle...

LICITACIONES PÚBLICAS

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA - N° 5/21

- Pág. N° 42

OP N° 100088031

Donde Dice:

Consulta y Adquisición de Pliegos: Depto. de Compras,... www.agpsalta.gov.ar ,
<http://www.agpsalta.gov.ar> en el campo asunto...

Debe Decir:

Consulta y Adquisición de Pliegos: Depto. de Compras,... www.agpsalta.gov.ar ,
compras@agpsalta.gov.ar indicando en el campo asunto...

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

FREY, ANDRÉS FABIÁN - CAUSA JUI - 163832/20

Pag. N° 52

OP N° 100087986



Donde Dice:

(Título) TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI – VOCALÍA N° 3

FRAY, ANDRÉS FABIÁN – CAUSA JUI – 163832/20

Debe Decir:

(Título) TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI – VOCALÍA N° 3

FREY, ANDRÉS FABIÁN – CAUSA JUI – 163832/20

La Dirección

Recibo sin cargo: 100010684

Fechas de publicación: 21/09/2021

Sin cargo

OP N°: 100088266

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado \$ 3.075.631,08

Recaudación del día: 20/09/2021 \$ 25.492,08

Total recaudado a la fecha \$ 3.101.123,16

Fechas de publicación: 21/09/2021

Sin cargo

OP N°: 100088289

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado \$ 302.940,50

Recaudación del día: 20/09/2021 \$ 1.302,00

Total recaudado a la fecha \$ 304.242,50

Fechas de publicación: 21/09/2021

Sin cargo

OP N°: 400016109

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



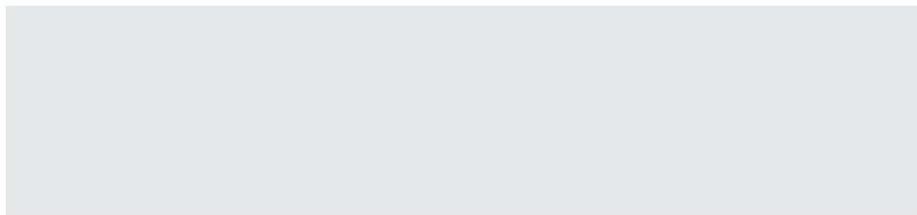
GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes”



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar